

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

Violencia gineco- obstétrica: análisis jurídico en su reparación integral

AUTORA:

Lilia Estefanía Yasig Villacrés

DOCENTE TUTOR:

Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza

AMBATO – ECUADOR 2023-2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: "VIOLENCIA GINECO- OBSTÉTRICA: ANÁLISIS JURÍDICO EN SU REPARACIÓN INTEGRAL", de la señorita Lilia Estefanía Yasig Villacrés, egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato; considero que dicho Trabajo de Titulación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 16 de enero de 2024



Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg CC.1802605665 TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Lilia Estefanía Yasig Villacrés, manifiesto que la realización del presente trabajo de titulación: "VIOLENCIA GINECO- OBSTÉTRICA: ANÁLISIS JURÍDICO EN SU REPARACIÓN INTEGRAL", es de mi total autoría, constituyéndose así, como un trabajo de investigación original, por tanto, las ideas, criterios, resultados y conclusiones establecidos en el presente trabajo investigativo, son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 16 de enero de 2024

Suscribo:

Lilia Estefanía Yasig Villacrés

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo

investigativo de tesis como un documento disponible para consulta en los procesos

de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de

formación académica superior.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines

investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del

presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias; esto

siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los

derechos del autor.

Ambato, 16 de enero de 2024

Suscribo:

Lilia Estefanía Yasig Villacrés

C.C. 1803729647

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRU	EBAN el Trabajo d	le Investigación:	
"VIOLENCIA GINECO- OBSTÉTRICA:	ANÁLISIS JURÍ	DICO EN SU	
REPARACIÓN INTEGRAL", presentado p	or la señorita Lilia	Estefanía Yasig	
Villacrés, de conformidad con el Reglamento	le Graduación para o	obtener el Título	
Terminal de Tercer Nivel de la Universidad T	écnica de Ambato.	Autorizando su	
presentación ante los organismos correspondien	tes.		
	Ambato,	2024	
Para constancia firman:			
LA COMISIÓN			
••••••	•••••	•••••	
Miembro	Mie	mbro	
•••••••••••			

Miembro

DEDICATORIA

A todas las mujeres que han sufrido de violencia en algún momento de su vida, con respeto y consideración.

AGRADECIMIENTO

A los dos seres que han estado a mi lado desde el génesis de mi existencia y a todos quienes han sido parte de estos cinco años de estudio.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	V
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
Resumen ejecutivo	xi
Abstract	xii
CAPITULO I MARCO TEÓRICO	1
1. La violencia gineco- obstétrica	1
Antecedentes Investigativos	1
Antecedentes Históricos	5
Antecedentes doctrinales	13
Antecedentes legales	24
Meso	
Antecedentes jurisprudenciales	27
Perspectiva de derechos de la mujer (derechos reproductivo sexualidad)	os y sobre su
2. Reparación integral	
Antecedentes Investigativos	
Antecedentes Históricos	
Antecedentes doctrinales	
Antecedentes jurisprudenciales	
Antecedentes legales	
Análisis jurídico de la sentencia No. 904-12-JP/19 de Corte Cons	
Ecuador.	
Análisis jurídico del caso Brítez Arce y Otros vs. Argentina d Corte Interamericana de Derechos Humanos	-
Cuadro comparativo de medidas de reparación integral	
Objetivos	
OBJETIVO GENERAL:	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	/ \ /

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	70
CAPÍTULO II METODOLOGÍA	72
Materiales	72
¿Qué es metodología?	72
Enfoque	72
Tipo de investigación	73
Método de investigación	73
Fuentes de la investigación	73
Técnica	74
Instrumento	74
CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN	75
3.1.1 Entrevista dirigida a la representante de mujeres Tungurahua	75 le Protección
3.1.3 Entrevista dirigida a una Jueza especializada en violen mujer.	cia contra la
Testimonio:	88
TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS	90
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	101
4.1 Conclusiones	101
Recomendaciones	102
C. MATERIALES DE REFERENCIA	103
ANEXOS	111
Anexo 1. Guía de entrevista	111

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Pilares ideológicos de	e la violencia
Figura 2 Círculo vicioso de la	violencia gineco- obstétrica
Figura 3 Mapa conceptual de l	as medidas de reparación establecidas por la Corte IDF
	44
Figura 4 Mecanismos de repar	ración integral en el COIP48

Resumen ejecutivo

La investigación realiza un diagnóstico de las medidas de reparación integral dispuestas en casos de violencia gineco- obstétrica a través de la comparación y análisis de dos sentencias, la primera corresponde a la sentencia número 904-12-JP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y la sentencia del caso Brítez Arce y otros vs. Argentina dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La metodología aplicada posee un enfoque cualitativo, la investigación es de carácter descriptivo a través del método analítico- comparativo y utiliza como técnica la entrevista a profesionales que conocen sobre el tema. El estudio determinó la gran similitud entre las medidas de reparación adoptadas en los dos casos evidenciando la adopción del Sistema Internacional de Derechos Humanos en el Ecuador, sin embargo, se precisaron algunas deficiencias, así como algunas recomendaciones para disminuir la violencia en esta área de la salud.

Palabras claves: violencia gineco-obstétrica, reparación integral, violencia contra la mujer.

Abstract

The research makes a diagnosis of the reparation measures provided in cases of

gynecological-obstetric violence through the comparison and analysis of two sentences, the

first one corresponds to the sentence 904-12-JP issued by the Constitutional Court of Ecuador

and the case Brítez Arce and others vs. Argentina ruled by the Inter-American Court of

Human Rights. The methodology applied has a qualitative approach, the research is

descriptive with an analytical-comparative method and the interview is used as a technique

with professionals who know about the topic. The study determined the great similarity

between the reparation measures adopted in the two cases due to the adoption of the Human

Rights International System in Ecuador, however, some deficiencies were found, as well it

includes some recommendations to reduce violence in this health field.

Keywords: gynecological-obstetric violence, reparation measures, violence against women

χij

B. CONTENIDOS

CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO

1. La violencia gineco- obstétrica

Antecedentes Investigativos

Sobre los antecedentes investigativos, se ha recabado información en diferentes repositorios de universidades nacionales e internacionales, principalmente en trabajos de posgrado y doctorados relacionados con la violencia gineco- obstétrica.

En el repositorio virtual de la Universidad Nacional de Chimborazo se recopila el trabajo de titulación "La violencia gineco-obstétrica y el derecho a la salud de la mujer", de autoría de Rosa Vanesa Gunsha Morales, se concluye que la violencia gineco- obstétrica limita o restringe el derecho que tienen las mujeres (especialmente quienes están en estado de gravidez de acuerdo con los precedentes jurisprudenciales) a acceder al servicio de salud especializada, esto puede incluir una conducta deshumanizada y abusiva por parte de los profesionales de la salud; determina que los elementos que conforman la violencia gineco-obstétrica son: trato inhumano, degradante, negligencia de los profesionales de la salud, falta de atención oportuna y eficaz.

Este tipo de violencia se encuentra establecida en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en la sentencia 904-12-JP dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. Además, resalta el deber del Estado de garantizar el derecho a la salud, establecido en la Constitución, lo cual es posible a través de políticas públicas.

Como recomendaciones, sugiere la tipificación como infracción de este tipo de violencia en el Código Orgánico Integral Penal, promover medidas para garantizar el acceso a la salud desde el Sistema Nacional de Salud y del Estado en general, así como

adopción de políticas públicas que garanticen este derecho para la mujer y el recién nacido; finalmente, concientizar acerca de la violencia gineco- obstétrica a los profesionales de la salud a través del Ministerio de Salud Pública y sus autoridades (Gunsha Morales, 2020).

La Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia en el trabajo de investigación titulado "La Tipificación de la Violencia Gineco-obstétrica en el Código Integral Penal" de la autora Paola Valentina Paredes Mosquera establece las siguientes conclusiones:

La violencia gineco-obstétrica constituye un problema social, del cual las mujeres ecuatorianas son víctimas, pero debido a la falta de atención que se ha brindado al tema no han podido presentar una denuncia y exigir el trato digno que merecen. Allí radica la importancia de la tipificación de este tipo de violencia en el Código Orgánico Integral Penal como contravención, pero además se debe impulsar la creación de una política pública al respecto y en lugar de establecer como sanción la pena privativa de libertad, se debería sancionar con trabajo comunitario y tratamiento psicológico a los infractores, para evitar la repetición de la conducta. La falta de información y la naturalización de este tipo de conductas es otro problema que debe ser tomado en cuenta para erradicar la violencia gineco-obstétrica. En definitiva, la tipificación de la violencia gineco-obstétrica, así como las políticas públicas permitirían reducir los casos de este tipo de violencia y la protección de los derechos de las mujeres (Paredes Mosquera, 2021).

El artículo de investigación titulado "Violencia gíneco-obstétrica en mujeres comerciantes de los mercados de Azogues" de los autores Calle Carangui, Juan Diego; Calle Cayamcela, Érika Elizabeth; Estrella González, María de los Ángeles; Abad Martínez, Nancy Isabel, concluye que la violencia gineco-obstétrica está presente de forma visible en los diferentes niveles de atención de salud y las condiciones en las

que se produce son diversas, es decir, se da en contra de mujeres con distintas características: edad, nivel de educación, etnia, estado civil, entre otras, además, se relaciona con la violencia de género. Resalta también que, durante la atención prenatal, la violencia no debe tener lugar, debido a que es responsabilidad de los profesionales de la salud garantizar un servicio de salud de calidad, respetuoso, con empatía y decencia (Calle, Calle, Estrella, & Abad, 2022).

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en su repositorio virtual posee la tesis de posgrado para la obtención de maestría de Investigación en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo titulada "Procesos de naturalización de la violencia gineco-obstétrica en las prácticas médicas utilizadas" de la autora Irina Elizabeth Marín Luna, quien desarrolla cinco capítulos, cada uno sus conclusiones. Sobre el primer capítulo que desarrolla conceptos relacionados a la violencia ginecoobstétrica concluye que se puede desarrollar en diferentes ámbitos y entornos, destaca a Ecuador y la creación de leyes que mencionan este tipo de violencia y la tipificación de esta en otros países de la región. En el segundo capítulo, llega a determinar la relación existente entre diferentes términos como cuerpo y maternidad con cultura, emociones, el habitus y construcciones sociales. El capítulo tercero denominado "mi cuerpo y mi parto son míos" recopila un conjunto de entrevistas realizadas a mujeres que han recibido atención de carácter gineco-obstétrico que, en un inicio, por la normalización que se ha brindado a ciertos comentarios o acciones no fueron considerados como violencia y han provocado gran incomodidad en las mujeres. El capítulo cuarto, titulado "El poder en sus manos, formación y rutina de profesionales de la salud" concluye que a pesar de que los profesionales tienen una formación integral las condiciones en las que se desarrolla su actividad pueden influir en su desempeño. En el quinto y último capítulo se elabora un análisis y conclusión general, orientado a las vivencias con las mujeres que fueron entrevistadas, sobre los profesionales de la salud y su formación, pero además lo que se espera a futuro en el ámbito investigativo, finaliza planteando la idea de consultar acerca de la percepción de las parejas masculinas de estas mujeres, así como su punto de vista en general (Marín Luna, 2021).

Por otro lado, en la tesis doctoral titulada "La violencia obstétrica como violencia de género" de la Universidad Autónoma de Madrid, la autora, Eva Margarita García, destaca ciertos aspectos importantes en sus conclusiones, establece lo siguiente:

La violencia gineco- obstétrica está relacionada de forma directa con la violencia de género, al igual que el androcentrismo, esto provoca que las mujeres sean percibidas como el segundo sexo (ciudadanas de segunda) y por ello su sexualidad es generalmente reprimida, convertida en patología y medicalizada, generando miedo o temor hacia sus propios procesos biológicos (en la mujer). Además, destaca la importancia de las jerarquías de los profesionales de la salud, debido a que cada uno desconoce las funciones que debe cumplir, provocando un desempeño inadecuado y por otro lado, se trata a los partos como un negocio; incluso ellos mismos manifiestan estar conscientes de la existencia de violencia gineco-obstétrica, pero en muchos casos no pueden hacer nada para evitarlo, en contraste, otros profesionales han normalizados ciertas actuaciones hasta el punto de no considerar que se trata de violencia cuando evidentemente lo es, debido a factores como su formación, es decir, así lo aprendieron y no lo cuestionaron, pues consideraron era lo correcto. Otros factores inciden en el desempeño del personal médico, por ejemplo, el cansancio, debido a los turnos de trabajo que les son asignados.

Finalmente, los frentes principales que se encuentran abiertos con respecto a la violencia gineco- obstétrica son: prevención, formación y tipificación, el primero se trata de crear sensibilización y llegar con el mensaje de forma social, el segundo está enfocado a los profesionales de la salud y, por último, la tipificación, es decir, la penalización de este tipo de violencia. La autora señala como futuras líneas de investigación el estrés post- traumático en profesionales de la salud que han ejercido violencia gineco- obstétrica, la confluencia del racismo o xenofobia en estos casos y en parejas de lesbianas (García, 2018).

Antecedentes Históricos

La violencia es un rasgo del ser humano que ha perdurado desde el principio de la civilización hasta la actualidad, el cual puede manifestarse de diferentes maneras y en distintos entornos, para comprender su contexto, se realizará una revisión histórica de la misma, hasta llegar a la violencia gineco-obstétrica.

Prehistoria

La violencia surge como una manifestación de poder desde la antigüedad, sin embargo, poco a poco fue cambiando y tomando otras formas, la naturaleza del hombre es violenta, se trata de un instinto congénito que busca la dominación y lo hace agresivo, se distinguen dos estados de inclinaciones: el primero se refiere al ejercicio de poder sobre los demás y el segundo a la repulsión a ser dominado, ahora bien, conviene hablar acerca de las sociedades primitivas, el "descubrimiento de América" por ejemplo, es uno de los acontecimientos que provocó que dichas sociedades fueran tildadas de salvajes, debido a que desde el punto de vista europeo las conductas de estos individuos resultaban impensables, eran concebidos como "seres para la guerra y salvajes" (Clastres, 1977).

La forma de vida de estos pueblos primitivos fue señalada principalmente por no tener un gobierno, ni Estado, según autores como Hobbes, Montaigne y La Boétie, las formas de organización de estos grupos de personas no podían ser consideradas como sociedad y precisamente por este motivo vivían en un mundo de guerra, al parecer casi ningún pueblo de la época escapaba a esta denominación. Algunas teorías señalan el comportamiento agresivo como inherente al ser humano, notorio desde los australopithecus¹, esta violencia siempre estaba dirigida hacia algún objetivo, no carecía nunca de finalidad, en un inicio, se utilizaba a la violencia principalmente para adquirir algo, la caza de animales para obtener alimento es un ejemplo de ello, era un medio de subsistencia, en este momento histórico surge el concepto de economía de la predación² (Clastres, 1977).

Más tarde, los cazadores se convertirían en guerreros, la guerra heredaría de la caza la agresividad que se utilizaba para ella, pero la primera es un asunto únicamente humano, se trata de "dar caza a otro hombre", la violencia en las guerras es un asunto relacionado con la cultura, no con la naturaleza del hombre como lo era la caza, allí se evidencia la tendencia del ser humano a buscar la dominación incluso cuando no existe una razón de supervivencia de por medio. Por otro lado, retomando la situación del descubrimiento de América, los europeos que llegaron a territorio americano contemplaban como salvajes a las sociedad primitivas, pero ulteriormente, terminaron con la vida de millones de habitantes, abusaron sexualmente de las mujeres americanas y realizaron muchas otras acciones consideradas para la mayoría de sociedades actuales como atroces y extremadamente violentas, lo que denota que la percepción de la violencia

•

¹ Los australopithecus fueron primates homínidos, ancestros de los hombres y las mujeres contemporáneas.

² La economía de la predación o predatoria es propia de los nómadas, que cazaban para sobrevivir, se diferencia de la economía de la producción que nace con el sedentarismo.

puede variar desde la óptica de cada época, cultura e incluso a conveniencia del observador (Clastres, 1977).

En definitiva, desde el surgimiento de las sociedades primitivas, la violencia ha sido parte de la vida del ser humano, es parte de su naturaleza, a pesar de ello, resultan interesantes los cambios de la sociedad y la cultura para intentar modificar este rasgo innato, los esfuerzos constantes para la erradicación de las diferentes formas de violencia, que como se ha expuesto, es un rasgo con el que se nace, pero que es posible modificar, así como la poligamia, balancearse al caminar, mantener relaciones sociales amistosas, relaciones amorosas, etc.

El papel de la mujer en esta etapa de la historia de la humanidad no es muy claro, no es sencillo determinar ni siquiera las características físicas que poseían las mujeres de la época, pero se conocen algunos datos clave que permiten desarrollar una idea sobre el tema, uno de ellos es su cargo de transportadoras de fardos, lo que lleva a pensar que se les confiaban trabajos forzados, al parecer en la mayoría de los casos las mujeres eran fuertes y resistentes, lo suficiente para participar en las expediciones que realizaban los hombres guerreros, un ejemplo de aquello se describe en los relatos de Heródoto, las amazonas eran mujeres guerreras que tomaban parte en los conflictos de las tribus e incluso participaban en vendettas³, esto demuestra que la mujer también era parte de actos violentos, sin embargo, algo que limitaba su agresividad y disposición para los enfrentamientos u otras actividades que demanden fuerza física era la reproducción, la maternidad y los procesos biológicos propios de la mujer, pues representaba una gran desventaja, períodos de tiempo de impotencia y gran pérdida de energía (De Beauvoir, 1999).

.

³ Conjunto de actos violentos perpetrados por comunidades o familias cuyo fin principal era la venganza o reclamar justicia.

Más tarde, con la aparición del sedentarismo, la violencia del hombre contra el mismo hombre tiene un aumento significativo, esto se ha demostrado gracias a estudios de restos arqueológicos que proporcionan evidencia de heridas, así como impacto de proyectiles en osamentas; el desarrollo de los conflictos entre grupos o violencia colectiva se manifiesta a través del hallazgo de fosas que contienen 59 esqueletos de seres humanos de distintos rangos de edad hace aproximadamente 14000 años, de esos restos al menos la mitad falleció de forma violenta, en su mayoría por lesiones en el cráneo como perforaciones y pedradas, en lo que se reconoce como el primer caso de violencia colectiva, situado en el Jebel Sahaba, un cementerio prehistórico situado en el Valle del Nilo, la principal interrogante que surge al respecto de este caso es si se trató de violencia en contra de miembros de la misma comunidad o si se trató de otra comunidad de personas (Patou Mathis, 2020).

Otro hallazgo importante tuvo lugar en Nataruk, actual Kenia, la masacre más antigua en la historia conocida, allí se encontraron 27 osamentas de seres humanos que vivieron hace aproximadamente 10000 años, la mitad de ellos, se presume, fueron lanzados hacia un pantano, de esa porción, al menos una decena denota señales de violencia como traumatismos y lesiones en diferentes partes del cuerpo causadas por flechas, palos y piedras; se trataba de grupos nómadas (cazadores-recolectores) que migraban de un lugar a otro, las circunstancias indican que fueron masacrados por otro grupo humano nómada, las causas pudieron ser varias: alimento, territorio, mujeres o niños, a su vez podría tratarse de un comportamiento innato y frecuente entre estas comunidades al encontrarse (Patou Mathis, 2020).

La transición del nomadismo al sedentarismo se ve marcado por el cambio de la economía predatoria a la economía productiva, en necrópolis que datan de 8000 a 6500 años atrás se han hallado cuerpos de personas que murieron a causa de ataques

violentos, un aspecto relevante es el cambio de estructuras sociales que surgieron con los asentamientos de grupos humanos en un solo sitio, lo que trajo consigo conflictos dentro de la misma comunidad, por ejemplo, al existir alimento almacenado, la ambición de ciertos miembros del grupo por obtener un pendolaje provocaba luchas; más tarde, la aparición del jefe de la comunidad así como otras clases sociales, traería conflictos de intereses, búsqueda del poder y nuevamente la violencia estaría presente en estos escenarios, dando paso a la guerra (Patou Mathis, 2020).

Edad antigua

En la edad antigua, las grandes civilizaciones como la egipcia, han dejado rastros importantes de desarrollo de la economía y sobre todo de la jerarquización de las clases sociales, la violencia era ejercida por la nobleza esclavista, pero también por los faraones que maltrataban y utilizaban como objetos a los pobres y esclavos, de igual forma, en otras civilizaciones como la india, cuya economía se basaba en la agricultura y el comercio, también se practicaba la esclavitud, otros ejemplos son las civilizaciones griega, romana y china, cada una con sus particularidades, pero de manera general, la violencia estuvo presente en diferentes momentos de su desarrollo, pues se libraron grandes guerras y masacres principalmente por territorio; en este momento de la historia la violencia era normalizada y aceptada como parte de la cultura de la época, ya sea dentro de la misma sociedad debido a relaciones de poder como amo y esclavo o con otros grupos humanos (Gutiérrez, 1990).

En la civilización romana, la mujer se encuentra en medio del conflicto entre la familia y el Estado, después de la muerte de Tarquino, el derecho patriarcal toma mayor fuerza, la mujer es excluida y se aplica sobre ella violencia patrimonial y económica, posee el derecho a la herencia de su padre, pero no puede disponer de esta libremente, debe tener un tutor que podía ser un miembro varón de su familia, o su esposo después de casada,

convirtiéndolas en dependientes de un hombre para poder subsistir y administrar sus bienes. Posteriormente, el Derecho Romano experimenta cambios, pero no precisamente positivos para la mujer, pues más tarde el cristianismo influiría en gran manera en la opresión de la mujer y la violencia en la sociedad; incluso en los textos como la biblia se relatan un sinnúmero de actos violentos y discriminatorios (Mommsen, 1899).

Edad Media

La violencia fue unos de los aspectos más característicos de la edad media, factores como la religión, la economía y la cultura en general contribuyeron a las guerras y conflictos, lo mismo sucedería en la edad moderna y en la edad contemporánea; un aspecto notorio es el rol de la mujer dentro de la sociedad, que no fue muy relevante puesto que desde un inicio se le otorgó superioridad al sexo que mata y no al que engendra, sin embargo, esto no quiere decir que las mujeres no ejercían ningún tipo de violencia, pero sí que la mujer ha sido relegada e incluso ha sido víctima de violencia en mayor medida que el hombre (Nash & Tavera, 2003).

Edad moderna

Ahora bien, durante la época feudal y la guerra en la modernidad, surge la figura del caballero (profesión exclusivamente para hombres) cuyo deber era salvar a los débiles, eran diestros en la utilización de las armas, debían ejercitarse en todo momento y estar preparados para la guerra, la cual no era un escenario en el que se desenvolvían las mujeres de la época, puesto que ellas eran consideradas seres débiles a quienes se debía proteger, pero la protección era procurada únicamente a las mujeres que pertenecían a un estrato social elevado, por el contrario, aquellas mujeres fuera de este grupo sufrieron todo tipo de violencia y vejaciones; la violencia sexual ejercida sobre las mujeres es una característica importante de este momento histórico, pues ofrece un acercamiento directo a la violencia de género (Nash & Tavera, 2003).

Edad contemporánea y violencia gineco-obstétrica

Entre los aspectos que más requieren atención en lo referente a la historia de las mujeres se encuentra la violencia ejercida contra su cuerpo, de distintas formas como su utilización, explotación y violación, escondido o ignorado por el pudor condicionado por tradicionalismos; la violencia de género es un vicio de la sociedad, desde la época de la civilización griega, en la cual se normalizaba la violencia desde la esfera religiosa, en varias culturas la mujer debía considerar al hombre como un dios y venerarlo como tal, en otras el nacimiento de una hija mujer era motivo de deshonra, religiones como el islam profieren que la mujer sea tratada como un objeto más que es pertenencia del hombre (De Beauvoir, 1999).

Estos rasgos de la sociedad continúan en vigor hasta la actualidad, la violencia contra la mujer sigue sucediendo en distintos ámbitos, en la presente investigación, el enfoque es el cuerpo de la mujer, por tratarse de obstetricia y ginecología, para ello se realizará un breve recuento acerca de la historia de estas áreas de la medicina.

En un inicio, los partos ocurrían de forma solitaria y autónoma (época pre- obstétrica), la obstetricia nace como el arte de partear, con una tercera persona que interviene en el parto para ayudar o asistir en el mismo y proteger a la mujer y a su hijo; junto con las creencias propias de la época y sociedad, surgen varios personajes como brujos, hechiceras, médicos de la época , quienes desarrollaron técnicas primitivas, que poco a poco evolucionarían al igual que las ciencias y la tecnología (Sedano, Sedano, & M.R, 2014).

En la antigua Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma, las prácticas médicas relacionadas con la salud de la mujer eran llevadas a cabo por parteras y curanderas. Los papiros médicos egipcios, como el Papiro de Ebers, datado alrededor del 1550 a.C., proporcionan información sobre la anatomía y tratamientos ginecológicos de la época.

Además, en Grecia, figuras destacadas como Hipócrates y Galeno realizaron observaciones sobre la anatomía y las enfermedades ginecológicas, sin embargo, todo el tiempo se trataba de médicos varones exclusivamente, puesto que la mujer fue excluida del estudio de las ciencias durante mucho tiempo.

A posteriori, durante la Edad Media y el Renacimiento, la práctica de la medicina fue influenciada por creencias religiosas y supersticiones propias de la época, las prácticas médicas estaban dominadas por hombres, además, se consideraba que las mujeres eran inferiores física e intelectualmente y más susceptibles a enfermedades causadas por desequilibrios corporales que tenían que ver con su sexo. A pesar de ello, hubo avances significativos en el campo de la obstetricia, como los tratados sobre parto y embarazo escritos por médicos como Soranus de Éfeso (Mendieta & Mendieta).

Más tarde, durante los siglos XVIII y XIX, la ginecología se distanció de la obstetricia; en el siglo XVIII, William Smellie, introdujo técnicas de obstetricia moderna y realizó contribuciones significativas a la práctica del parto. En el siglo XIX, James Marion Sims desarrolló técnicas quirúrgicas para tratar la fístula vesicovaginal⁴, mejorando así la calidad de vida de muchas mujeres, empero, algunos de sus métodos fueron controvertidos y causaron sufrimiento a mujeres esclavizadas en los Estados Unidos (Sedano, Sedano, & M.R, 2014).

Durante el siglo XX surgieron avances significativos en la investigación y la tecnología médica en el campo de la ginecología; se desarrollaron métodos anticonceptivos más efectivos, como la píldora anticonceptiva, lo que proporcionó a las mujeres un mayor control sobre su salud reproductiva. Además, se realizaron importantes avances en el

⁴ Se refiere a la conexión anormal de los epitelios vesical y vaginal, resultando en fugas de orina por la vagina.

diagnóstico y tratamiento de enfermedades ginecológicas, como el cáncer de ovario y de cuello uterino (Mendieta & Mendieta).

En las ciencias médicas, junto a los movimientos sociales existió un cambio durante el siglo XX, pues surgió una creciente conciencia sobre la importancia de la atención médica centrada en la mujer y el respeto a sus derechos reproductivos, de la mano del movimiento feminista y la lucha por la igualdad de género la ginecología tuvo un giro importante, promoviendo un enfoque más holístico y centrado en la atención integral de la salud de la mujer. A pesar de esto, la violencia dentro de este campo sigue existiendo, en Ecuador el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) revela que las cifras de violencia gineco- obstétrica son de 47,5% a nivel nacional, 44,7% a nivel urbano y 54,8% a nivel rural, esto evidencia cifras alarmantes, especialmente a nivel rural con mujeres indígenas y de la tercera edad, según los indicadores del año 2019 (INEC, 2019).

La violencia no ha desaparecido durante las diferentes etapas de la historia, ha cambiado y ha evolucionado junto al ser humano, en la sociedad contemporánea aún se normaliza la violencia, por ello es necesaria una intervención en distintos aspectos culturales, legales y económicos, puesto que todos están interrelacionados, se requiere de una panacea de carácter interdisciplinar que permita mejorar la situación de las mujeres y de las personas en general alrededor del mundo.

Antecedentes doctrinales

Violencia

La violencia es una conducta compleja y aprendida del ser humano, que se configura por acciones u omisiones que pretenden el control y sometimiento de otra persona, tiene consecuencias que pueden ser: la transgresión de un derecho en el ámbito legal, un daño o lesión; se relaciona de forma directa con la cultura de sujeto agresor, puesto que de

ello depende la intencionalidad, la frecuencia con la que ocurre, el fin que pretende y especialmente las causas de esta; existen varios factores que influyen en el cometimiento de actos u omisiones violentas, como por ejemplo el consumo de drogas, machismo, nivel de educación, antecedentes de maltrato, aislamiento social, entre otros, todos esto contribuye al desarrollo de un agresor (San Segundo Manuel, 2016).

La violencia se entiende como el comportamiento agresivo de las personas debido a factores culturales y sociales, realizado de manera intencional que puede o no causar daños al receptor, tiene relación con el poder, dominación o fuerza física que ejerce una persona contra otra persona o grupo y que puede provocar lesiones físicas, psicológicas o incluso la muerte, estas características se encuentran determinadas por factores innatos, pero también por cuestiones culturales propias de cada sociedad, en muchos casos, la violencia contra ciertas personas es justificada por las leyes y el juicio social, por ejemplo cuando las Fuerzas Armadas o la Policía pueden aplicar la fuerza o violencia en contra de los criminales (Council of Europe Portal, 2023).

Otra conceptualización, desde el punto de vista sociológico, define a la violencia como la consecuencia de un cambio o transformación que no puede ser evitada, a pesar de no ser deseada, surge como parte de la reacción de grupos que han sido relegados o desplazados, es un aspecto negativo para la sociedad, y está directamente relacionada al tiempo y grupo social en el que ocurre, puesto cada uno cuenta con valores y modos distintos, la violencia es un complejo conjunto de acciones que se desarrollan bajo ciertas circunstancias determinadas (Domenech & Íniguez, 2002).

Clasificaciones de la violencia

Existen varios criterios para clasificar la violencia, pudiendo ser estos el contexto en el que se desarrolla, su modalidad, el daño que provoca, entre muchas otras; depende de las circunstancias en las que se desarrolla, destaca la violencia activa o pasiva, también

denominada por el tipo de acción, es activa cuando se realiza una determinada acción y pasiva por la omisión de ella, de este modo, golpear a un niño es violencia, pero no brindarle los cuidados que necesita como limpieza y alimentación también es considerado violencia, es muy similar a las modalidades del acto en Derecho Penal (Sanmartín Esplugues, 2007).

Clasificación por el tipo de daño causado

Violencia física

Engloba a todas las acciones que se realizar de forma voluntaria por una persona y que causen o puedan llegar a causar lesiones internas, externas o ambas, o algún otro tipo de daño físico en otra persona. Este tipo de violencia puede suceder en distintos entornos como el hogar, el trabajo, la escuela, etc. Se trata de una manera de ejercer agresiones, intimidación o control sobre otro sujeto mediante el contacto con el cuerpo de la víctima, pero también puede ser a través de la restricción de movimiento; este tipo de violencia incluye a los golpes, rasguños, empujones, pellizcos, confinamiento, atadura, entre otros (Iborra & Sanmartin, 2011).

Violencia psicológica

Tipo de violencia que causa daños psicológicos en una persona, principalmente a través de palabras o actitudes, también puede ser una omisión que tenga efectos psicológicos negativos, está representada principalmente por los insultos; los efectos de este tipo de violencia pueden ser ansiedad, problemas de autoestima, depresión, etc. Además, pueden tener como objetivo el control, humillación o manipulación de la otra persona, a través de herramientas como el miedo, intimidación, sentimiento de culpa, vergüenza, entre otros. Este tipo de violencia tiene una gran correlación con otras clasificaciones pues generalmente sucede en simultáneo con la violencia la física y económica (Iborra & Sanmartin, 2011).

Violencia sexual

Son todas las acciones que pretenden fines de satisfacción sexual para el que las realiza, sin el deseo o consentimiento de la otra persona a través de una relación de poder que sucede mediante la utilización de violencia física o psicológica para obligar a la víctima a efectuar cualquier tipo de práctica sexual (Iborra & Sanmartin, 2011).

Violencia patrimonial o económica

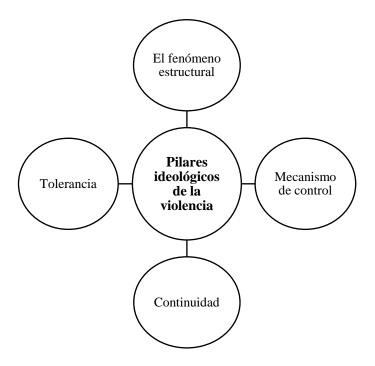
Este tipo de violencia recae sobre los recursos de carácter económico o propiedades, se trata de su uso sin el consentimiento o autorización del titular; sucede por ejemplo cuando una persona es dependiente económicamente de otra, se le priva la administración de bienes o incluso la adquisición de nuevos, también cuando se le impide trabajar para obtener una remuneración, impactando directamente en su calidad de vida. En general, pretende mantener el poder en el ámbito económico, se observa principalmente el ejercicio de esta clase de violencia en contra de personas de la tercera edad o contra la mujer (Rodríguez Gázquez, 2008).

Violencia de género

Es la violencia ejercida sobre las mujeres a través de varios factores que pueden ser directos o indirectos, está relacionado principalmente con la dominación por parte de quien posee el poder; el patriarcado tiene mucho que ver con este tipo de violencia, entendido como un sistema del cual forman parte todos los miembros de una sociedad a través de la cultura, pues se ve nutrido por los valores e ideas de los individuos que aportan a concentrar el poder para los varones, pero esto no quiere decir la violencia de género pueda ser ejercida contra las mujeres únicamente por parte de los hombres, al ser parte del sistema del patriarcado tanto hombres como mujeres pueden ser causantes de actos u omisiones que recaigan en violencia de género (Osborne, 2009).

Los cuatro pilares ideológicos en los que se basa la violencia son:

Figura 1 Pilares ideológicos de la violencia



Fuente y elaboración: por la autora

Sobre el primer pilar, se trata de un fenómeno de carácter estructural, que puede incluir varias acciones desde el maltrato hasta violencia sexual, esto tiene mucho que ver con las relaciones de género existentes dentro de una sociedad patriarcal; se trata de un mecanismo de control para las mujeres, haciendo cotidiana la agresión y el poder sobre ellas; es continuo, pues se ha normalizado tanto este tipo de conductas que se sigue realizando, lo que finalmente evidencia la gran tolerancia que existe con respecto a estas actuaciones violentas (Osborne, 2009).

Clasificación por el tipo de agresor

En esta clasificación se incluyen la psicopática, organizada, terrorista y juvenil.

La **violencia psicopática** es llevada a cabo por personas que poseen trastornos de personalidad, la característica principal es que carecen de empatía, por lo que no pueden sentir esto por sus víctimas, además no le es posible discernir entre los bueno y lo malo, así que opta por lo que le provoque placer o satisfacción, es decir la violencia, no siente culpa ni remordimiento por las acciones que realiza, este trastorno puede tener un

origen biológico, pero además la sociedad en la que se desarrolla influye mucho en su conducta. Dentro de esta categoría se incluyen a los asesinos en serie organizados, pues planifican cuidadosamente todo lo que van a realizar y no sienten ningún tipo de remordimiento por sus crímenes (Sanmartín Esplugues, 2007).

La violencia que tiene que ver con el **crimen organizado** se encuentra enmarcada en una estructura con jerarquías dentro de un grupo cuyo principal objetivo es el enriquecimiento ilícito de los miembros, especialmente de los que se encuentran en los estratos más altos, el modelo por excelencia de este son las mafias; los medios que emplean para alcanzar su objetivo son varios, entre los que se encuentran la corrupción, extorsión y la fuerza; el crimen organizado puede abarcar varias acciones como tráfico de personas, de drogas, de órganos, entre otros (Sanmartín Esplugues, 2007).

La **violencia terrorista** responde a la lucha de un grupo de personas cuyo objetivo es lograr la libertad u otros ideales como proteger su etnia o cultura a través de la violencia, incluye intentos de provocar temor con amenazas de muerte y destrucción; pretende siempre intimidar a un gran grupo de personas inocentes o incluso asesinarlas por sus ideales, el objetivo en sí no es matar a personas inocentes, sino el efecto que produce en el resto de la sociedad conocer acerca de estos actos. (Sanmartín Esplugues, 2007).

Finalmente, la **violencia juvenil**, es aquella que trae como resultado la comparecencia del joven frente a la justicia, sucede cuando personas comprendidas entre 10 y 29 años hacen uso de la fuerza o poder para provocar daños en otra persona, ya sean físicos, psicológicos o sexuales; a nivel regional este tipo de violencia ha provocado la pérdida de cientos de vidas, así como lesiones que tienen que ver con robo, asaltos, consumo de drogas y alcohol, entre otras (Organización Panamericana de la Salud, 2020).

Clasificación por el tipo de víctima

Pueden presentarse muchas más clasificaciones además de las siguientes, debido a que las víctimas pueden ser diferentes sujetos, no se han incluido a las personas parte de la comunidad LGBTQ, personas en estado de indigencia, animales, entre muchos otros por no ser relevantes para esta investigación, sin embargo, se incluye a niños y adultos mayores, debido a que la mujer puede ser parte de estos grupos en cierto momento de su vida.

Contra la mujer

Se contempla este tipo de violencia y no de género, puesto que se trata de dos términos diferentes que no significan lo mismo, sexo y género, este último es más complejo que masculino y femenino, se trata de un aspecto cultural que incluye creencias, características, comportamientos y otros que se asocian a cada uno de los sexos socialmente, se trata de algo subjetivo y no objetivo como el sexo, está lleno de tradicionalismos que dependen del período de tiempo en el que se encuentren y de la sociedad de la época. Por violencia de género se entendería entonces a todos los actos de violencia que se efectúen en contra de una persona por no cumplir los roles que socialmente se le han sido asignados por ser hombre o mujer, sin embargo, se asocia principalmente con la mujer, por la concepción del movimiento feminista; bajo esta perspectiva, existen varias modalidades de violencia contra la mujer: laboral, intrafamiliar, en la pareja, en el ámbito educativo, doméstica, entre muchas otras (Sanmartín Esplugues, 2007).

La violencia puede realizarse en diferentes ámbitos y contra diferentes sujetos, la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) acoge el concepto de las Naciones Unidas referente a la violencia de género: "cualquier acto de violencia de género que resulte en, o pueda ocasionar, daño físico, sexual, mental o sufrimiento a las

mujeres, incluyendo amenazas de tales actos, coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada" (FIGO, 2011).

Contra los niños

Tipo de violencia que produce daños físicos, psicológicos o sexuales en los niños, un aspecto clave es que para algunos autores lo que determina que se configure este tipo de violencia es la frecuencia con la que se realizan estos actos u omisiones, sin embargo otros difieren, pues por ejemplo si un niño es golpeado, constituye violencia si es en una sola ocasión o si se realiza de forma reiterada, en cualquiera de los dos casos de deberían tomar medidas al respecto (Sanmartín Esplugues, 2007).

Se incluye esta clasificación, por ser las niñas parte importante de la violencia contra la mujer, pues poseen doble vulnerabilidad.

Contra personas adultas mayores

Por último, se enmarcan dentro de esta clasificación las acciones u omisiones que se realicen de forma intencionada a personas adultas mayores, es decir, incluye violencia física, psicológica, sexual o la negligencia en su cuidado; de igual manera, pueden ser víctima de violencia económica o patrimonial, un dato alarmante es que la mayor parte de las víctimas son mujeres, son vulnerables a sufrir varios tipos de violencia por su condición , generalmente los agresores son personas que forman parte del círculo familiar, principalmente la pareja o sus hijos (Sanmartín Esplugues, 2007).

Al igual que en la calificación anterior, las mujeres adultas mayores son más propensas a sufrir violencia, teniendo además una doble vulnerabilidad.

Violencia gineco-obstétrica

La violencia puede ocurrir en diferentes escenarios y contra distintos sujetos, el ámbito de la salud no es la excepción, la violencia gineco- obstétrica es una de la manifestaciones de violencia más comunes; las estadísticas colocan a los médicos

especializados en gineco- obstetricia en el primer lugar con respecto a las quejas de usuarias por actos de violencia como tocar la vulva de una mujer en proceso de parto de forma inapropiada, proferir comentarios ofensivos en consultas ginecológicas, pero también las omisiones son violencia, por ejemplo el negarse a atender a una mujer en proceso de parto. Para incluir todas estas acciones se ha fusionado en una sola clasificación a la ginecología y a la obstetricia, sin embargo, pueden ser abordadas de forma separada, como se realizará a continuación.

La ginecología es una de las ramas médicas que tiene que ver casi de forma exclusiva con mujeres y esta puede verse afectada por sesgos de género, como ya se ha revisado en un apartado anterior sobre violencia de género, dentro de este entorno es donde sufren más violencia y se encuentran vulnerables, las situaciones más frecuentes son la falta de intimidad, el cuestionamiento de las decisiones que toman las mujeres con respecto a su sexualidad y su cuerpo en general, infantilización, privación de la información con respecto a procedimientos que se realizarán sobre su cuerpo y la razón de los mismos, o realizarlos de manera invasiva sin ninguna clase de consideración, el impedimento e incluso la exigencia de no emitir expresiones de molestia o dolor por los procedimientos que se está realizando en su cuerpo, entre muchos otras, por todo lo descrito y por muchas más situaciones las mujeres terminan reusándose a volver a consultas ginecológicas, resultando en experiencias traumáticas para estas (Arguedas, 2014).

La violencia **obstétrica** se refiere específicamente al actuar del personal médico durante el trabajo de parto de una mujer, incluye a todas las prácticas que se ejercen en contra de las mujeres por medio de intimidación, opresión y degradación en el período de embarazo, el parto y postparto; al igual que otros tipos de violencia, está relacionado con el poder, surge la terminología de poder obstétrico, el cual produce cuerpos dóciles

y sexuados, diferente de oriente, en occidente las prácticas al momento del parto son determinadas por procedimientos pensados e incorporados a la ciencias médicas por hombres, desde su desconocimiento de la realidad femenina (Arguedas, 2014).

Un aspecto intrigante es la diferencia porcentual que existe entre hombres y mujeres con respecto a abusos sufridos dentro del sistema de salud chileno, el 8 por ciento de hombres contra el 20 por ciento de mujeres, esto principalmente debido a las discriminación y prejuicios relacionados con el género, este fenómeno trae consigo graves problemas de salud como consecuencia, entre los que se encuentran problemas psicológicos, disminución de la confianza en el Sistema de Salud Pública, la postergación de exámenes ginecológicos que aumentan el riesgo de enfermedades o incluso de mortalidad en las mujeres, así como el abandono definitivo de la atención ginecológica (Salinero Rates & Cárdenas Castro, 2021).

Por otra parte, es notoria la naturalización por parte del Sistema de Salud a procesos de desigualdad y discriminación hacia las mujeres, debido a una estructura sociocultural arraigada, es decir, se tiende a normalizar este tipo de situaciones, muchas veces por tratarse de conductas aprendidas durante la formación de los profesionales de la salud (Women Help Women).

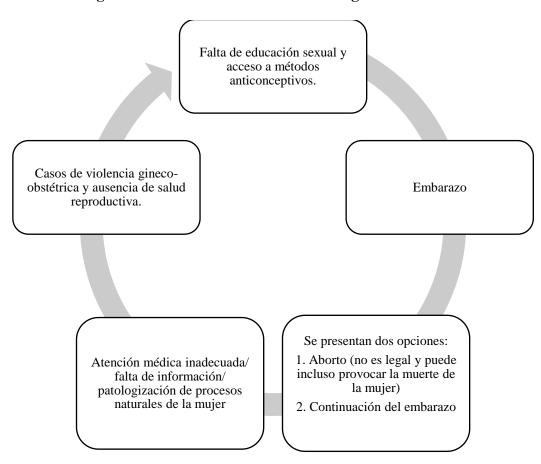
Violencia gineco-obstétrica y salud reproductiva

La salud reproductiva es la posibilidad que tienen las personas de gozar de una vida sexual plena y protegida, acompañada de la facultad de procrear y poder elegir libremente el momento para hacerlo, así como la regularidad con que desean llevar a cabo este acto (Cook, Dickens, & Mahmoud, 2003).

Los derechos a la salud sexual y reproductiva están ligados a los cambios socioeconómicos y culturales que han surgido por la influencia de movimientos como el feminismo, por ello se ha reconocido la existencia de este tipo de violencia en

instrumentos internacionales; las desigualdades sociales por el género tienen un impacto directo en la salud reproductiva, aspectos culturales, prejuicios y estigma provocan que principalmente en sectores de escasos recursos económicos los embarazos sean más frecuentes y presenten más riesgos de salud, anudado con un conjunto de problemas a posteriori como la falta de recursos económicos para el pleno desarrollo de los hijos que procrean. Se trata de un círculo vicioso descrito a continuación:

Figura 2 Círculo vicioso de la violencia gineco- obstétrica.



Fuente y elaboración: por la autora

La relación existente es evidente, puesto que la existencia de este tipo de violencia condiciona la inexistencia de salud reproductiva y afecta otros derechos relacionados como se analizará en los casos más adelante, por la interdependencia entre derechos.

Antecedentes legales

Macro

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, recoge derechos y libertades comunes a todos los seres humanos, en el artículo 1 establece:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

A partir de este enunciado se entiende que no debería existir diferenciación entre los seres humanos, permitiendo el goce de los derechos que les asisten como lo es el derecho a la salud. Además, el artículo segundo de esta misma declaración determina:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Del primer numeral de este artículo, se entiende que los derechos y libertades que se reconocen en la Declaración deben ser de acceso de todas las personas, sin ningún tipo de distinción, esto incluye a las mujeres, sin embargo, al existir violencia de género, específicamente en el ámbito de la salud, no se cumplen estos derechos; al realizar una revisión de todo el articulado, es evidente que la existencia de violencia va en contra de estos derechos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969).

En su artículo tercero insta a los Estados que forman parte del pacto a garantizar el cumplimiento de los derechos civiles y políticos a los hombres como a las mujeres.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (2005).

Detalla diferentes conceptos con respecto a la discriminación de la mujer, a lo que se comprometen los Estados parte, entre los compromisos se encuentran la adopción de medidas para brindar derechos y garantías a las mujeres, especialmente en el ámbito legislativo. En general, abarca aspectos económicos, sociales, culturales, civiles, políticos y otros, de gran importancia para eliminar la discriminación contra la mujer.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995).

Considera diferentes esferas de acción que continuaban siendo un problema igual que hace 20 años, por ello se crean objetivos estratégicos, que buscan alcanzar la justicia social y derechos humanos para las mujeres del mundo.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Establece el rechazo rotundo a la discriminación por la razón de ser mujer y reconoce su afectación de manera desproporcionada, al igual que la limitación del disfrute de sus derechos y libertades de forma grave.

Meso

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Establece en el artículo 1 la obligación de respetar los derechos, por parte de los Estados miembros, de igual manera garantizarlos y, sobre todo, hacerlo sin discriminación alguna, lo que incluye al sexo femenino.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 2005.

Conocida también como Convención de Belem Do Para establece conceptos, derechos protegidos, los deberes de los estados para el cumplimiento de derechos y los

mecanismos interamericanos de protección, todo esto enfocado hacia la violencia contra la mujer, debido a que la erradicación de esta permitirá el desarrollo tanto individual como social, para la participación en igualadas de condiciones en todos los ámbitos de la vida.

Micro

A nivel nacional, la **Constitución de la República del Ecuador de 2008** recoge en su articulado normativa referente al tema, en el artículo 11, numeral 2 que incluye el principio de no discriminación con respecto a derechos, deberes y responsabilidades comunes a todas las personas; se incluye que no se puede discriminar a una persona por su sexo, de igual manera se dispone la creación de medidas afirmativas en favor de los grupos que no se encuentren en igualdad de condiciones.

El artículo 35 de la CRE establece los derechos de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria que incluye a personas adultas mayores del sexo femenino, quienes según los datos del INEC son las más afectadas por violencia gineco-obstétrica, mujeres embarazadas, pero también recibirán atención prioritaria quienes sean víctimas violencia doméstica y sexual o en situaciones de riesgos, e incluso se puede presentar una doble vulnerabilidad, por ejemplo una mujer adulta mayor que sufre violencia sexual. En los derechos de libertad también se puede encontrar normativa que tiene que ver con el tema de investigación, de forma general: vida digna, no descremación y la libre elección con respecto a su sexualidad.

Un aspecto esencial son las políticas públicas, contempladas en el artículo 85 de la CRE, que aparecen como una solución planteada por el Estado con respecto a necesidades o problemáticas de la sociedad. La CRE establece los derechos y

Ley Orgánica Integral para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres.

Se enfoca en la prevención y busca la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, en todos los ámbitos a través de políticas públicas, así como acciones integrales, entre las que destaca la reparación integral; pero principalmente en el artículo 10 numeral 5, literal g) se define a la violencia gineco- obstétrica y la relaciona con el derecho a la salud e indica que se puede dar en diferentes casos: durante el embarazo, medicalización excesiva, esterilización forzada, entre otras.

En general, la normativa existente con respecto al tema es amplia, sin embargo, se requiere más que la exigencia misma de la norma para el cumplimiento de derechos, se requiere que esté elaborada de forma óptima, pero además una reeducación con respecto a varios aspectos que inciden en este tipo de violencia, que incluye aspectos culturales y sociales que deben ser trabajados desde otros campos.

Antecedentes jurisprudenciales

Entre los antecedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, se encuentran varias sentencias que tratan acerca de violencia de género entre los que se pueden destacar:

Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia dictada el 25 de noviembre de 2006, a rasgos generales aborda cómo deben ser tratadas las mujeres que son detenidas, rechaza cualquier forma de discriminación o violencia, establece que su revisión debe ser realizada por personal femenino y que en caso de encontrarse embarazadas o en período de lactancia deben ser proveídas de lo necesario por su condición, esto de acuerdo con lo mencionado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Caso González y otras vs. México. Fondo, reparaciones y Costas.

Sentencia dictada el 16 de noviembre de 2009, conocido también como "campo algodonero", el Estado mexicano fue declarado culpable por la serie de homicidios de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez, las causas de los mismos fueron diversas, anudado a las existencia de bandas delictivas, tráfico de drogas, alcoholismo y de un ambiente de inseguridad en general, la discriminación y violencia contra la mujer fue uno de los factores clave para el desarrollo de estos crímenes; esto se relaciona directamente con la cultura mexicana que tiende a la desigualdad entre hombres y mujeres, con una concepción machista del mundo muy arraigada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Constituye un caso emblemático al hablar de violencia contra la mujer, los hechos de este se desarrollaron en un contexto de violencia en México, varias mujeres desaparecieron, al realizar la denuncia de su desaparición las autoridades no efectúan las respectivas investigaciones del caso, únicamente realizaron el trámite administrativo, dejando de lado lo más importante que es la reparación integral de los familiares, así como la búsqueda de la verdad. Lo hechos sucedieron en el año 2001, durante este mismo año se encontraron los cuerpos de las mujeres desaparecidas, los cuales tenían signos de haber sido abusados sexualmente, a pesar de todo lo descrito, no se realizó la investigación respectiva y por consecuencia no se pudo sancionar a los responsables (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2009).

Esta sentencia es de relevancia para la investigación debido a que en la misma se contempla violencia de género, de la cual forma parte la violencia gineco-obstétrica.

Caso I.V. vs Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia dictada el 30 de noviembre de 2006, evidencia la discriminación existente en contra de la mujer, que impide el ejercicio pleno de sus derechos, por la injerencia de factores económicos, de movilidad humana y género; el motivo de la controversia fue el sometimiento de la señora I.V. a un proceso de esterilización, sin ser consultada ni informada al respecto, además la Corte pone en consideración la condición de vulnerabilidad por ser una mujer refugiada y de escasos recursos económicos. La esterilización no consentida es un fenómeno que provoca que las mujeres sean excluidas de la toma de decisiones sobre su cuerpo y su sexualidad, generalmente por la creencia de que no son capaces de hacerlo responsablemente, e incluso sus parejas del sexo masculino son consultadas acerca de estos procesos en lugar de estas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Caso Brítez Arce v otros vs. Argentina.

Sentencia dictada el 16 de noviembre de 2022, que expone la violencia obstétrica que sufrió la señora Cristina Brítez Arce, durante el embarazo, parto y postparto, durante todo el período de gestación, no fue informada acerca del embarazo con factores de riesgo que estaba cursando, al cumplir las 40 semanas, se le informó que el feto no presentaba signos vitales, por lo que se le sometió a labor de parto, a pesar de que el personal de salud conocía la gravedad de la situación, provocando la muerte de la señora Cristina Brítez Arce, esto fue el precedente para que el Tribunal Interamericano se pronuncie acerca del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia obstétrica.

Jurisprudencia de Corte Constitucional del Ecuador

Caso 904-12-JP

El caso surge por la falta de atención oportuna, así como violencia gineco-obstétrica por parte del personal de salud en contra de la señora Nole Ochoa, los hechos se desarrollan

en torno al parto de la misma, el cual fue llevado a cabo sin la intervención de un médico, puesto que los funcionarios del hospital del IESS alegaron que la señora Ochoa no había realizado las aportaciones completas, además de la no existencia de pago patronal, posteriormente, se presentaron complicaciones al dar a luz y finalmente es remitida al hospital público Teófilo Dávila, lo cual la persona afectada describe como traumático y doloroso, experiencia en la cual corrió el riesgo de perder la vida.

Caso No. 983-18-JP

En sentencia la Corte analiza los hechos suscitados a partir del proceso migratorio de una familia de nacionalidad colombiana, cuyos miembros llegaron al Ecuador en calidad de refugiados, la accionante estaba embarazada, y al llegar el momento del parto, su hijo nació con complicaciones médicas, a los padres se les brindó varios diagnósticos en un corto período de tiempo, hasta que finalmente falleció; la Corte concluyó que además de tratarse de una violación del derecho a la salud, constituyó un caso de violencia obstétrica, debido a que la madre no recibió una atención oportuna, lo que implicó las complicaciones y muerte del niño.

Perspectiva de derechos de la mujer (derechos reproductivos y sobre su sexualidad)

La violencia gineco- obstétrica se enmarca en la violación de los derechos humanos y los derechos reproductivos de las mujeres. Los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida, la integridad personal, la salud y la no discriminación, se aplican al ámbito de la atención obstétrica. Los derechos reproductivos se refieren al derecho de las mujeres a tener control y autonomía sobre su cuerpo y su salud reproductiva. La violencia gineco-obstétrica se considera una violación de estos derechos fundamentales (Organización Mundial de la Salud, 2014).

Acerca del **enfoque de género y feminista,** este permite comprender cómo las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres influyen en la atención obstétrica. La gran mayoría de casos de violencia gineco-obstétrica se consideran una manifestación de las desigualdades de género y del control sobre los cuerpos de las mujeres, así como procesos reproductivos de las mujeres. Este enfoque pone énfasis en la necesidad de una atención respetuosa, basada en la autonomía de las mujeres y en el respeto a su dignidad (Rattner & Arango, 2019).

Sobre la **bioética y consentimiento informado**, se sostiene que la violencia ginecoobstétrica viola el principio de autonomía y el derecho de las mujeres a recibir información clara y completa para tomar decisiones informadas sobre su sexualidad y procesos reproductivos. El consentimiento informado y el respeto a las decisiones de las mujeres son aspectos fundamentales para evitar este tipo de violencia (Filho, A; Ximenes, M, 2020).

2. Reparación integral

Antecedentes Investigativos

La tesis de posgrado de la Universidad Uniandes, titulada "la responsabilidad del Estado por la inadecuada reparación integral a víctimas de violencia de género" de

autoría del abogado Nelson Darío Viteri Carrera establece que reparación integral es una forma de resarcir los daños que un delito ha provocado, por ello el juzgador se ve en el deber de aplicar dicha reparación a través de mecanismos, sin embargo, el autor señala que esto es algo que no ocurre en la administración de justicia del Ecuador, debido a que no se contemplan todas las afectaciones que han sufrido las víctimas de violencia de género que incluyen daños psicológicos y la afectación de su proyecto de vida, por ello surge la necesidad de establecer un manual que sirva como herramienta a los administradores de justicia para aplicar medidas eficientes y eficaces después de una evaluación del nivel de afectación que han experimentado las víctimas (Viteri Carrera, 2022).

En el repositorio de la Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, la tesis "Aplicación de los mecanismos de reparación integral en los delitos de violencia contra la mujer" de la autoría de Luisa María Villacís Carrillo se describe la necesidad de la creación de una guía para la aplicación de mecanismos de reparación integral con enfoque en los delitos de violencia en contra de la mujer siempre en busca de la restitución por los daños materiales e inmateriales causados por los delitos; dentro del trabajo de investigación se realiza un estudio de tres fuentes principales: doctrina, la ley y jurisprudencia, además de la realización de entrevistas y estudio de casos a manera de monitoreo de la situación, todo el trabajo descrito brinda como resultado un protocolo de actuación judicial y parámetros para la adecuada aplicación de los mecanismos de reparación, buscando siempre garantizar los derechos establecidos en la constitución (Villacís Carrillo, 2016).

La Universidad Andina Simón Bolívar, cuenta en su repositorio digital con la tesis de maestría: "Las prácticas judiciales en torno a la reparación integral en delitos de violencia sexual" del autor Mario Hipólito Salazar Peralta, en el trabajo de

investigación se realiza el análisis de tres casos notorios enfocado en las medidas de reparación integral, derechos de las víctimas, así como la interpretación de jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional y jurisdicción penal ecuatoriana, el autor llega a la conclusión de que las medidas de reparación integral aplicadas no guardan coherencia con los casos de víctimas de violencia sexual, posterior al estudio realiza recomendaciones para la academia, la Corte Nacional y Corte Constitucional en los aspectos teóricos y prácticos (Salazar Peralta, 2020).

La Universidad Andina Simón Bolívar, cuenta en su repositorio digital con la tesis de maestría titulada "La reparación integral: fundamentos y realidad jurídica en el ordenamiento jurídico boliviano" del autor Juan Carlos Agustín Estivariz Loayza, en la cual se determina que la reparación integral es una herramienta que permite cambiar la realidad jurídica de una sociedad, puesto que puede ser concebida de tres formas: como principio, derecho y garantía, su importancia es de carácter nacional e internacional, varios países de Latinoamérica le han brindado el carácter de principio y garantía, debido a la recomendación del SIDH; el autor, realiza un estudio general sobre la situación jurídica de Bolivia en contraste con países como Ecuador y Colombia, para vislumbrar nuevas perspectivas y analizar las causas del no desarrollo existente al respecto (Estivariz Loayza, 2016).

Antecedentes Históricos

El Derecho Penal inclupuesto que, de su estudio a la reparación integral, por ello es conveniente hacer una breve reminiscencia con el derecho como punto de partida para aproximarse a sus orígenes; el derecho, de forma general, se enfoca en la vida en sociedad del ser humano, es decir la civilización, tomando como punto de partida este

acontecimiento, puesto que es allí donde nace la necesidad de la creación de leyes, en primer lugar determinadas por las costumbres y la cultura, pero que gradualmente serían entendidas por los miembros de estas sociedades incipientes como costumbres que debían ser cumplidas, puesto que de no hacerlo, serían castigados de alguna forma o se verían en la obligación de resarcir el daño que sus acciones produjeron; una primera manifestación de legislación es el Código de Ur- Nammu, del mismo solo se posee un fragmento que incluye aproximadamente 29 leyes penales que contemplan la compensación de carácter pecuniario (Bernal Gómez, 2010).

El código de Hammurabi, de origen mesopotámico, es uno de los textos jurídicos más completo que el ser humano ha descubierto, posee esbozos de lo que ahora se conoce como responsabilidad civil y penal, pero no realizó una diferenciación clara entre estas dos ramas del derecho; la Ley del Talión que establecía consecuencias para la persona que atente contra otra (en el aspecto físico), pero además contempló la compensación pecuniaria para otro tipo de daños menos graves, puesto que el perjuicio a la integridad de la persona era considerado muy importante e imposible de compensar. Más tarde, el derecho hebreo, incorporaría un decálogo en donde se determinaban las formas de reparación, el libro del Éxodo incluso incorporó a su sistema normativo casuística para la determinación de las penas, las cuales podían ser de carácter económico o corporal (Nanclares Márquez & Gómez, 2017).

En la civilización china, alrededor del año 223 antes de Cristo, se promulgó un código, cuyo desarrollo en el ámbito legal fue amplio en las rama de derecho familiar, agrario y tributario; en cuanto al Derecho Penal, también tuvo un desarrollo importante e incluso menos violento en contraste con otras civilizaciones de la época, esta aplicaban la pena de muerte por desertar del trabajo que era obligatorio; en África y Oriente Medio, también se han encontrado indicios de cuerpos legales, en la civilización egipcia, la

primera ley conocida es acerca de la corrupción de funcionarios públicos, pero no determina penas o indemnizaciones al respecto. Otra civilización que tuvo un desarrollo legal importante fue la hebrea, con un profundo sentido religioso, la mayor parte de su legislación está contenida en la biblia, en lo referente a la normativa penal destaca la misma ley del Talión, la cual era aplicada sobre todo en los casos de adulterio y cuando se brindaba un testimonio falaz (Bernal Gómez, 2010).

El Derecho Romano, no distingue los límites entre la reparación y la pena, es decir confunde estos dos conceptos, pues con respecto a una misma conducta se determinaba una pena, pero además una indemnización a la víctima, por otra parte, la legislación de la época contemplaba casuística que permitía saber qué delitos debían ser reparados, se tenía como lema la reparación adecuada a la conducta culposa realizada, sin embargo, no lo realizaron de una forma completa, por ello más tarde agregarían algunos textos complementarios, pero finalmente no se logró componer una norma general para todos los casos (Nanclares Márquez & Gómez Gómez, 2017).

La civilización romana en un inicio determinaba que cuando alguien ha sufrido un daño o dolor, era precisamente este el encargado de tomar venganza sobre su agresor, en caso de no ser libre, lo haría su amo y de no ser este último capaz, sería su familia la encargada de hacerlo; más tarde, con el aparecimiento de las XII tablas la devolución o resarcimiento dejó de ser voluntario y pasó a ser de carácter obligatorio, surge además la división entre los delitos públicos y privados, generalmente los privados eran aquello relacionados con la propiedad y los públicos eran considerados daños en contra de la comunidad, además se impedía al ciudadano a tomar justicia por su propia mano (Mommsen, 1899).

Bajo la premisa de que la ley era la encargada de establecer la pena y reparación con respecto al delito, se presentaban diferentes soluciones; la primera (en casos de injuria

graves) la mutilación, en caso de lesiones físicas se establecían multas pecuniarias, con una clara distinción entre personas libres y esclavos, puesto que por injurias a estos últimos solo se debía pagar la mitad de lo que se pagaba por quienes eran libres; era además el demandante quien determinaba la cuantía de la multa, a cambio del daño recibido, la Ley Aquilia, que establecía las indemnización que debían recibir las personas que habían sido afectadas, por ejemplo, en caso de haberse destruido por completo una cosa, se calculaba su valor o el que habría tenido en el mercado y además el valor de lo que habría podido producir de no haber sido afectada (Mommsen, 1899). En resumen, en la civilización romana, durante sus diferentes etapas se contemplaban bosquejos de lo que posteriormente se denominaría reparación integral, pero se confundía a la pena con la reparación.

Partiendo de lo descrito, la reparación integral en el ámbito jurídico se ha desarrollado en respuesta a la necesidad del ser humano de abordar las consecuencias de violaciones graves a la misma humanidad, conflictos armados y otros actos de violencia. En los últimos años, el reconocimiento creciente de que la simple aplicación de sanciones penales a los responsables de violaciones no resulta suficiente para garantizar la justicia y la reparación para las víctimas. Bajo esta perspectiva, esta temática se ha convertido en un enfoque principal en el campo del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario (Lucumi & Ortiz, 2014).

Finalmente, la historia de la reparación integral en el ámbito jurídico refleja un cambio de paradigma en la forma en que se abordan las violaciones de derechos humanos y los conflictos. Se reconoce cada vez más que la justicia no se limita a la imposición de sanciones penales, sino que también implica proporcionar reparación y garantizar la dignidad y los derechos de las víctimas.

Antecedentes doctrinales

¿Qué es reparación integral?

Martínez Morales (2017), en su diccionario teórico práctico define a la reparación del daño como la enmendadura de las consecuencias provocadas por un acto o hecho jurídico que ha causado un menoscabo, generalmente por una conducta delictuosa o por incumplir una obligación; otra definición la define como la búsqueda del restablecimiento de la situación de una cosa a como se encontraba antes de ser afectada por un hecho o acto (pág. 716).

La reparación para Casado, (2009) es:

La acción y efecto de reparar cosas materiales que han sido estropeadas o mal hechas; es la compensación de un mal por haberse lesionado bienes que no pueden ser susceptibles de una mesura económica, se realiza con un bien de naturaleza distinta al que ha sido lesionado, por ejemplo, la indemnización por actos ilícitos que han provocado o muerte o lesiones de una persona (pág. 706)

Para De Cupis (2021), la reparación del daño es el deber de resarcir que es impuesto al responsable de este, que ha sido causado contra ius, en busca de la reintegración del interés lesionado (De Cupis, 2021).

La reparación integral en el ámbito jurídico implica diversas formas o medidas de reparación, que van desde la compensación financiera, desde el punto de vista económico; en otros casos la restitución de tierras, rehabilitación médica y psicológica, la garantía de no repetición y la satisfacción simbólica, incluso el reconocimiento público de las violaciones y la memoria histórica, sin embargo, varios autores consideran la imposibilidad de una reparación integral, alegando que no se puede restituir en su totalidad al derecho a como lo era en un inicio.

Esta reparación no se limita a casos individuales, sino que también puede abordar violaciones sistemáticas de derechos humanos y daños a comunidades y grupos. Esto implica considerar las dimensiones colectivas de la reparación y abordar las causas estructurales de la violencia y la discriminación. A medida que avanza el campo del derecho internacional de los derechos humanos, se han desarrollado mecanismos y enfoques más sofisticados para garantizar la reparación integral. Esto incluye la creación de comisiones de reparación, programas de asistencia y rehabilitación, la participación de las víctimas en los procesos de toma de decisiones y diseño de políticas (Machado Maliza & Paredes Moreno, 2021).

El derecho

Los derechos se consideran exigencias de carácter jurídico y moral, pueden tener diferentes acepciones dos de ellas son: se trata de una elección o la protección de un interés por el deber que posee la otra parte (Estado); los derechos legales se relacionan con los subjetivos o morales, es decir relaciona el ser con el deber ser (Bix, 2009).

La reparación integral es un derecho, cuya finalidad es reducir el alcance de los perjuicios, daños y pérdidas que recayeron sobre las víctimas; tiene su origen en la Segunda Guerra Mundial de la mano del derecho penal internacional, que plantea la reparación a víctimas de crímenes de lesa humanidad, poco a poco este derecho se expandió a otros cuerpos normativos, principalmente se encuentra gran desarrollo de este en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Granda Torres, Glenda Anabel; Herrera Abrahan, Carmen del Cisne, 2020).

Su expansión ha sido notable, en Ecuador, la reparación está presente en el sistema normativo, empezando por la Constitución de la República, pero principalmente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que sitúa a las garantías como un medio de reparación por la violación de derechos.

El principio

Martínez Morales (2017), establece que los principios en el Derecho son normas no legales, de carácter supletorio que han sido creados mediante aforismos o doctrina, pero tienen la aceptación y son considerados preceptos para la toma de decisiones, así como la creación de leyes, además aportan sentido a las instituciones jurídicas (págs. 652-653).

Un principio, se entiende como el punto de partida de una cosa, en el ámbito del Derecho para que la reparación integral sea considerada como tal, se requiere asociarla a una institución jurídica que de una razón de ser al deber de reparación; bajo esta perspectiva, desde la creación de las primeras leyes como el Código de Hammurabi, este precepto estaba presente al igual que en otros cuerpos normativo, los principios dan orientación o rigen la creación de las leyes y muchas surgieron de la necesidad de compensar de alguna forma los daños causados por una persona (Guerra, Pabón, & Ramírez, 2020).

La garantía

La autora Casado (2009), establece que las garantías constitucionales son mecanismos o instrumentos que la norma suprema prevé para asegurar el ejercicio de los derechos y ampararlos (pág. 407).

La reparación integral además de un derecho y un principio es también una garantía, en la legislación ecuatoriana en la LOGJCC, se establecen diferentes garantías constitucionales que pueden ser accionadas en busca de la reparación de las víctimas, además, se contemplan diferentes medidas de reparación. Una garantía es un mecanismo que asegura el cumplimiento de algo, generalmente de una obligación; en este caso, del goce de los derechos establecidos en la Constitución, caso contrario el

Estado se compromete a la protección y cumplimiento de estos derechos mediante diferentes mecanismos.

Antecedentes jurisprudenciales

Sentencia No 001-13-SAN-CC

El caso se desarrolla a partir de la presentación de una acción de incumplimiento de norma por el ingeniero Néstor Marroquín, en adelante el legitimado activo, este solicitó a la Corte el Cumplimiento de dos artículos de un Reglamento aplicable a las personas que se encontraban en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito N°1, esto era la reducción de la pena por méritos, los cuales correspondían a su buena conducta, participación en actividades culturales, laborales y educativos, cumpliendo con los requisitos para ello, sin embargo, sus peticiones no fueron atendidas a tiempo y ni siquiera se abrió un expediente al momento de su ingreso (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

En esta sentencia la Corte señala la gran recepción del Sistema Internacional de los Derecho Humanos en la normativa nacional, principalmente en la Constitución, pone en consideración lo establecido en el artículo 11, numeral 9 de esta, que en líneas generales se refiere al deber del Estado de garantizar el cumplimiento de los derechos, así como el artículo 86, numeral 3, que determina que una vez que el juzgador ha constatado la vulneración de derecho, es su deber ordenar la reparación integral material e inmaterial, especificando de manera clara las circunstancias para el cumplimiento de las obligaciones (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

En este caso, la Corte señaló tres medidas de reparación: garantía de no repetición, disculpas públicas y el deber de investigar para sancionar a los responsables del daño, por desconocer acerca de la norma que transgredieron (Corte Constitucional del Ecuador, 2013).

Sentencia No 080-13-SEP-CC

Este caso es relevante por tratarse de actos discriminatorios en contra de una persona portadora de VIH, por parte del Municipio del cantón Samborondón, el señor NN presentó una acción extraordinaria de protección por una sentencia dictada con respecto a la acción de protección que había planteado previamente, por motivo de ser discriminado por trabajadores de su empleador (la municipalidad), esto con respecto a la seguridad social, trabajo y debido proceso, y por ser despedido sin una motivación suficiente (Corte Constitucional, 2013).

Una vez más la Corte Constitucional acoge la opinión internacional de la Corte Interamericana, acerca de la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas para evitar y revertir la discriminación de ciertos grupos, finalmente decide declarar la vulneración de los derechos del debido proceso, tutela judicial efectiva, así como igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución; como medidas de reparación integral dispuso la restitución al trabajo del señor NN, dejando sin efecto la sentencia dictada en primer instancia, así como la acción de personal que lo destituyó de su trabajo, colocarse al día en las obligaciones con el IESS en relación con el legitimado activo, así como la determinación del monto de la reparación económica que debía percibir, además, para evitar la revictimización, en todos los sitios se omitirá el nombre del accionante y se lo sustituirá por NN (Corte Constitucional, 2013).

Finalmente, como garantía de no repetición, con respecto a las personas portadoras de VIH, determinó tres consideraciones a ser tomadas en cuenta como regla jurisprudencial inter partes e inter comunis, que a rasgos generales establece que poseen un principio de estabilidad laboral reforzada con una protección especial, cualquier separación de su trabajo será considerada en primer lugar como violatoria de derechos y por último el empleador no podrá terminar la relación laboral por motivo de falta de rendimiento o

agotamiento de las personas con VIH, puesto que el deterioro físico y psicológico es propio de esta enfermedad (Corte Constitucional, 2013).

Sentencia No. 292-16-SEP-CC

El caso llega a conocimiento de la Corte por la presentación de una acción extraordinaria de protección por parte de la señorita Yessenia Iza, debido a la separación de su lugar de trabajo mediante memorando del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Archidona, esto a pesar de ya ser bombero profesional con el grado de subteniente; la accionante solicitó su reintegración a la institución.

Al realizar un análisis general del caso, los hechos tienen relación con derechos de género, pues la acción de personal se generó debido a su condición de género, finalmente, la Corte decide acoger la acción y cita como criterio a la Convención Americana de Derechos Humanos y la sentencia "Campo Algodonero" para su fundamentación. Como medidas de reparación dispone: la restitución a su cargo, la obligación de GAD de Archidona de ponerse al día con las aportaciones al IESS de la legitimada activa, reparación económica, disculpas públicas, además, para la prevención de nuevos hechos de discriminación y desigualdad de la mujer se dispone la creación de un protocolo con perspectiva de género, así como campañas para el municipio y el Cuerpo de Bomberos del cantón, finalmente se insta a los juzgadores a aplicar un enfoque de género para decidir sobre las controversias que se presenten ante estos.

Antecedentes legales

El concepto de reparación integral surge a partir de varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, entre los que se puede citar los siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual se establece el derecho de las víctimas a una panacea efectiva, esto es la reparación integral. Además, otros

tratados y convenciones internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño, también abordan esta temática. Por otro lado, en el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de estándares y principios relacionados con la reparación integral, entre sus decisiones, la Corte ha establecido que los Estados tienen la obligación de proporcionar reparaciones adecuadas, efectivas y proporcionales a las víctimas de violaciones de derechos humanos, creando precedentes de gran utilidad para la resolución de otros casos similares, tanto en el ámbito interno de cada Estado, como a nivel internacional, precisamente una de las sentencias de este organismo es objeto de estudio de la presente investigación (Lucumi & Ortiz, 2014).

Por otro lado, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 63.1 dispone:

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969, 22 de noviembre).

Este numeral reconoce la reparación integral que debe ser realizada en caso de la vulneración de un derecho o libertad, por consecuencia, en los casos de violencia gineco-obstétrica también se debe reparar a las víctimas.

En el ámbito interno, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, constituye un cuerpo normativo encargado de la regulación de las garantías establecidas en la constitución para su cumplimiento pleno, contempla a la

reparación integral en casos de vulneración de derechos por los daños causados, tanto materiales como inmateriales (Art.18 LOGJCC).

La reparación integral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, posee gran relevancia en el continente debido a sus aportes en materia de reparación integral, el artículo 63.1 de la Convención establece que esta consiste en resarcir los daños materiales e inmateriales, pero además plantea las siguientes medidas de reparación:

Figura 3 Mapa conceptual de las medidas de reparación establecidas por la Corte IDH.



Fuente y elaboración: por la autora

Investigación de los hechos

Constituye una obligación de los Estados garantizar el cumplimiento de los derechos, la Corte IDH en la sentencia del caso Velásquez Rodríguez, destaca la importancia del deber estatal de realizar una investigación a través de todos los medios posibles para identificar, juzgar y sancionar a los responsables de los daños causados a la víctima, en busca de una adecuada reparación (De León, Krsticevic, & Obando, 2010).

Restitución

Es la mediada principal en materia de reparación, su propósito es regresar en medida de lo posible a la víctima a la situación previa (statu quo) en la que se encontraba antes de la violación de derecho, medias de restitución pueden ser: reintegración al lugar de trabajo, liberar a quien se encontraba recluido, devolver bienes, regreso al lugar de residencia, entre otras. Evidentemente no en todos los casos es posible una restitución plena, en estas situaciones, serán necesarias otras medidas sustituyan a la restitución, incluso puede suceder que a pesar de haber sido restituido el derecho las circunstancias sean muy distintas a las iniciales, retornando a una realidad injusta e incluso perjudicial para la víctima (Rojas Castillo, 2022).

Rehabilitación

Incluye medidas de atención psicológica y médica con el objetivo de que las víctimas, así como sus familiares tengan una atención completa orientada a reducir los daños psicológicos y morales provocados por la violación del derecho, puede también implicar servicios jurídicos y sociales. Además, la Corte IDH ha incorporado la reparación del daño al proyecto de vida como parte de la rehabilitación, aclarando que esta reparación no se traduce en una valoración económica, sino en lo atinente a los objetivos de vida y realización personal de la víctima (Ron Erráez, 2022).

Satisfacción

Esta medida está orientada a verificar los hechos y hacerlos públicos, principalmente para el restablecimiento de la dignidad de la víctima al igual que la de sus familiares, son maneras simbólicas de disminuir las consecuencias de los daños, en busca de que no sean olvidados los hechos y se mantengan en la memoria colectiva para evitar que vuelvan a suceder, entre las medidas de satisfacción se encuentran: creación de lugares públicos, placas o monumentos de conmemoración , homenajes, disculpas públicas a través de medios de comunicación, entre otras (Ron Erráez, 2022).

Garantía de no repetición

Fue considerada en un inicio como parte de las medidas de satisfacción, pero su relevancia le brindó autonomía, tiene como propósito la transformación de distintos aspectos de la sociedad para evitar que se cometan nuevamente violaciones de derechos, los cambios que busca son de carácter legal, político, institucional, social, etc. Generalmente, la Corte IDH, como medidas para garantizar la no repetición incluye capacitaciones en derechos humanos, creación de protocolos institucionales, reformas estructurales de los Estados como en sus sistemas jurídicos, campañas, entre otras. De esta forma se pretende alcanzar resultados a gran escala a través del mismo Estado (Ron Erráez, 2022).

Indemnización

También denominada reparación económica persigue la reparación económica por los daños provocados, los cuales pueden ser materiales o inmateriales, los primeros se refieren al patrimonio y los segundos a daños morales o psicológicos que obligaron a la víctima o sus familiares a realizar gastos que de no haber sucedido el daño no serían necesarios. La indemnización debe ser proporcional y apropiada respecto al daño. Dos partes esenciales de la indemnización son el lucro cesante cuando por ejemplo se ha removido del trabajo a una persona, impidiendo que desarrolle sus actividades económicas normales, y el daño emergente como servicios médicos, medicina, asesoría jurídica, pérdida de oportunidades, etc. (Ron Erráez, 2022).

La reparación integral en Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se menciona en reiteradas ocasiones a la reparación integral, adoptada como parte de la incorporación del neoconstitucionalismo al sistema jurídico ecuatoriano, además, se contempla en la LOGJCC, en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante solo COIP), en el Código

de la Niñez y Adolescencia, en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y otras normas infra constitucionales.

En la Constitución (2008), en el artículo 78 se establece que a las personas que han sido víctima de una infracción penal se les garantizará:

La no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador , pág. 33).

Además, el artículo 86 numeral 3 de la CRE, señala que presentada una acción (sobre garantías jurisdiccionales) el juzgador, al resolver, una vez se ha constatado la violación de un derecho, en sentencia dispondrá la reparación integral en los aspectos material e inmaterial (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el artículo 397 de la norma suprema, se establece la obligación de la reparación integral por parte del Estado cuando se produzcan daños ambientales.

La LOGJCC establece en su artículo 6 que la finalidad de las garantías es protección de los derechos, la declaración de violación de estos y la reparación integral de los daños, de igual forma, en el artículo 17 ibidem se señala que en la resolución del juzgador se deberá incluir la reparación integral procedente como contenido esencial en concordancia con el artículo 63⁵ de la misma norma.

El artículo 18 de la LOGJCC (2009), sobre reparación integral establece los siguiente:

⁵ El artículo 63 sobre la sentencia establece que la Corte dispondrá en estas medidas de reparación una vez se ha declarado la violación de un derecho.

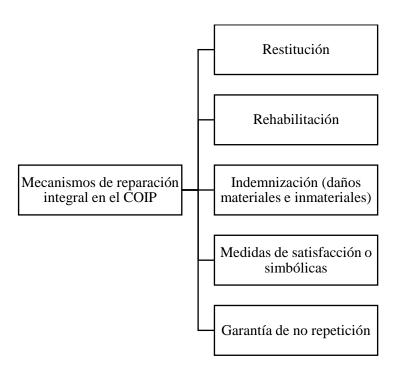
La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

La revisión de la normativa constitucional permite evidenciar un cambio con respecto al sistema jurídico previo al 2008, que no percibía a la reparación integral como un mecanismo esencial y estructural de las sentencias, así como el archivo del proceso una vez se ha constatado que las medidas de reparación han sido llevadas a cabo, de igual manera, una adopción progresiva de estándares de la Corte IDH en materia de reparación integral, promoviendo el cumplimiento de derechos.

Código Orgánico Integral Penal

En el artículo 77 del COIP, se establece la reparación integral de los daños, toma mayor relevancia en contraste con la que poseía antes de la vigencia de este cuerpo legal, se trata de la restitución objetiva y simbólica de los derechos de la víctima, la naturaleza y monto de esta será distinta para cada caso dependiendo de las características de la infracción, los daños y el bien jurídico afectado. Los mecanismos de reparación que contempla el COIP son:

Figura 4 Mecanismos de reparación integral en el COIP



Fuente y elaboración: por la autora

Adicional a estas, se incluyó un apartado, en el artículo 78 numeral 1 se establecen otros mecanismos en caso de violencia de género contra las mujeres:

Rehabilitación de las víctimas directas e indirectas en los ámbitos: físico, psicológico, educativo u ocupacional. Además, la reparación de daño producido sobre el proyecto de vida de acuerdo con el Derecho Internacional (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se aclara que no son las únicas medidas que pueden ser aplicadas por concepto de reparación integral por los juzgadores, puesto que pueden añadir más dependiendo de las circunstancias del caso.

Análisis jurídico de la sentencia No. 904-12-JP/19 de Corte Constitucional del Ecuador.

Tabla 1 Ficha jurisprudencial de la sentencia no. 904-12-jp/19

1. Información del caso		
Número de caso de Corte	No.904-12-JP	

Constitucional		
Víctima (s)	Sra. Jessika del Rosario Nole Ochoa	
Juez Ponente	Dr. Ramiro Ávila Santamaría	
Palabras clave	Violencia gineco- obstétrica, servicios y atención de salud, IESS, reparación	
	integral.	
2. Desarrollo del caso		
Objeto de la controversia	La señora Jessika del Rosario Nole Ochoa, en adelante la accionante, no	
	recibe la atención médica adecuada al momento del parto, presentando varias	
	complicaciones, por consecuencia, presenta una acción de protección contra	
	el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).	
Fundamentos de hecho	La accionante, trabajadora de la empresa Marecuador, afiliada al IESS, con	
	sus pagos al día, en estado de embarazo, el 21 de mayo de 2011 presentó	
	dolores de parto, asistió al Hospital Provincial Regional 9 en Machala, donde	
	solicitó ayuda en reiteradas ocasiones. El 22 de mayo, luego de	
	aproximadamente siete horas sucedió el parto sin la presencia de personal	
	médico, según lo informado por la señora Nole Ochoa; a raíz de estos hechos,	
	perdió mucha sangre, por ello fue atendida en emergencias durante una hora	
	bajo el diagnóstico de un desgarro y hemorragia, todo este tiempo se encontró	
	sin compañía en la sala de operaciones hasta la madrugada del siguiente día.	
	Alrededor de las 04H30 del 22 de mayo el personal médico le notificó a la	
	accionante que debía ser trasladada al Hospital Teófilo Dávila por no poseer	
	vigencia del derecho, por no tener sus aportes completos y no estar al	
	corriente en los pagos de estos, hechos que la señora Nola Ochoa consideró	
	degradantes, así como las circunstancias en las que fue trasladada, puesto que	
	fue una experiencia traumática y dolorosa.	
	Una vez llegó al hospital, sus funcionarios se mostraron reacios a prestarle	
	atención médica, incluso una obstetra comentó que la llevaron hasta allí para	

que muera en ese lugar y culpen al hospital en lugar de al IESS, finalmente, fue atendida, permaneció hospitalizada durante tres días y fue dada de alta.

El 23 de mayo, se registró el reporte de las aportaciones del IESS, el cual se encontraba al día, el 01 de junio, la accionante pidió acceder a su expediente médico y solicitó aclaraciones con respecto a la negativa de atención hospitalaria. Ante la solicitud, el director del Hospital IESS Machala indicó que siempre se le brindó atención oportuna y acompañamiento; la accionante indicó que recibió su historia médica incompleta.

Ante lo descrito la señora Nole Ochoa presentó una acción de protección contra las autoridades del IESS, el 22 de septiembre de 2011, a solicitud de la jueza encargada del caso de protección, el médico forense de la Fiscalía General del Estado proporcionó información acerca de los fármacos que se administraron a la señora Nole Ochoa y las instrucciones médicas correspondientes. Estos medicamentos fueron administrados previamente en el IESS con el propósito de detener una hemorragia uterina postparto.

El 04 de octubre de 2011 se realizó la audiencia pública, en la cual la accionante sostuvo su postura con respecto a que no recibió la atención médica oportuna, mientras que el IESS afirmó lo contrario, el 17 de octubre, se reinstala la audiencia en la cual la jueza admitió la acción de protección y en sentencia de 19 de octubre dispuso medidas de reparación integral, frente a lo cual la parte demandada apeló.

El 20 de abril de 2012, la Corte provincial de El Oro confirmó de forma parcial la sentencia, omitiendo únicamente las disculpas públicas por haber solicitado la accionante dichas disculpas al Municipio de Machala, en lugar del IESS, que fue la institución que causó el perjuicio.

Procedimiento ante la Corte

La Corte Provincial del Oro remite la acción de protección a la Corte

Constitucional

Constitucional, el 30 de agosto de 2012.

- La Sala de Selección de la CC, selecciona el caso, el 28 de mayo de 2013.
- Sorteo de la causa que recae sobre el juez Ramiro Ávila Santamaría, en junio de 2019 y en agosto del mismo año requirió a los jueces de las instancias previas y a la señora Nole Ochoa información sobre el cumplimento de las medidas de reparación dispuestas.
- La víctima, el agosto de 2019 presenta un escrito sobre el requerimiento realizado por el juez Ramiro Ávila Santamaría y en octubre del mismo año, la sala de revisión admitió el proyecto de sentencia presentado.

Sobre la competencia de la

Corte y admisibilidad

La Corte es competente por tratarse de un proceso constitucional que pasó por un proceso de selección, por lo tanto, puede dictar sentencias de carácter vinculante y erga omnes. De acuerdo con lo establecido en los artículos:

-Art. 436. 6 de la CRE

-Art. 2.3 y 25 de la LOGJCC

-Art. 25.6 y 25.8 de la LOGJCC

Análisis de fondo

La Corte Constitucional, revisó el caso en 6 numerales:

Consideraciones previas. - El derecho de las mujeres a la salud reproductiva guarda una estrecha relación con los derechos a la salud, la vida y la integridad personal. El Estado no cumplió con su deber constitucional de forma adecuada, como se establece en el artículo 363.6 sobre las acciones y servicios de salud para las mujeres durante el embarazo, parto y postparto, además en el artículo 35 ibidem, las identifica como un grupo que merece atención prioritaria.

El caso de la señora Nole Ochoa ilustra la realidad que enfrentan las mujeres embarazadas que no reciben la atención adecuada en el sistema de salud, cuya

consecuencia más grave es la muerte de la madre y del feto. Las estadísticas son desalentadoras, el año 2011 presentó 241 defunciones de mujeres embarazadas, en 2018 fueron 154, entre las principales causas se encuentran: enfermedades relacionadas con hipertensión, hemorragias, abortos y otras causas no obstétricas; un elemento clave sobre la mortalidad en mujeres embarazadas es el rango de edad en el que ocurren, la mayor cantidad de muertes se dan en mujeres de 20 a 29 años. Las muertes fetales fueron 1872 en 2017, las cifras son alarmantes, ahí la obligación del Estado de adoptar medidas para mejorar esta problemática.

La accionante tenía 27 años, lo que la sitúa en el grupo de mayor riesgo de mortalidad materno-infantil. Además, se encontraba en el grupo de mayor riesgo obstétrico debido a que se trataba de su cuarto embarazo, lo cual presenta una tasa de mortalidad del 45.26% en casos de multigestación. A pesar de esto, al revisar su expediente médico, no se encuentra evidencia de que se hayan evaluado sus factores de riesgo, tampoco que se hayan tomado las medidas necesarias al momento de su admisión o durante el proceso de parto con el propósito de ofrecerle una atención apropiada y adaptada a su situación. Las mujeres embarazadas constituyen un grupo de atención prioritaria que requiere una protección especializada para satisfacer sus necesidades particulares. Por lo tanto, es fundamental establecer un precedente en el que se reconozcan los derechos involucrados y se definan las obligaciones del Estado.

Derecho de a recibir atención prioritaria (mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes. -La atención prioritaria implica que, en el contexto de la prestación de servicios, se otorga prioridad a ciertos grupos, por ejemplo, mujeres embarazadas y recién nacidos. Sin importar si los servicios son proporcionados por entidades públicas o privadas, se espera que se dé

prioridad a estos grupos. La atención especializada impone la necesidad de que los servicios o prestaciones proporcionados sean específicos y adecuados para satisfacer las necesidades individuales. En el caso de una mujer embarazada durante el proceso de parto y alumbramiento, se requiere una atención hospitalaria apropiada con un equipo médico especializado, incluyendo ginecólogos, pediatras, así como personal médico de apoyo capacitados para abordar y resolver situaciones de emergencia, especialmente en casos de complicaciones, incluso contar con otros especialistas si es necesario.

Por otro lado, la solicitud de pago de las prestaciones por parte del empleador carece de fundamento legal. Incluso en el contexto de una situación de emergencia obstétrica, no existe respaldo normativo que permita solicitar un "compromiso financiero o un procedimiento administrativo previo" para la atención médica. La Ley de Seguridad Social, de manera expresa, establece que no se puede denegar la atención a un individuo afiliado debido a retrasos en las aportaciones. Por todo lo descrito, se concluye que la señora Nole Ochoa no recibió la atención requerida en el hospital del IESS, y esta atención no cumplió con los estándares de prioridad y especialización necesarios. En consecuencia, se produjo una violación de sus derechos que están consagrados en los artículos 35 y 43 de la Constitución.

Derecho a la atención de salud. – El derecho a la salud es un deber primordial del Estado, establecido en el artículo 3.1 de la CRE, y es un derecho fundamental para garantizar el cumplimiento de otros derechos humanos. Cada individuo posee el derecho de acceder al máximo nivel de bienestar en materia de salud que le permita vivir con dignidad. Además, implica recibir de forma adecuada cuidados médicos, así como el acceso equitativo y oportuno a los servicios de salud.

Los elementos del derecho a la salud son:

- -Disponibilidad
- -Accesibilidad
- -Aceptabilidad

-Calidad

De los elementos descritos, el presente caso indica que el único que si se cumplió fue el de disponibilidad, puesto que las instalaciones y el personal profesional eran suficientes. Sobre la accesibilidad, no se cumplió por solicitar requisitos innecesarios y procedimientos administrativos que ni siquiera dependían de la víctima, la información de su historia clínica tampoco fue proporcionada de forma idónea; el servicio del IESS no fue aceptable, por lo descrito tampoco fue de calidad, dando como resultado la vulneración del Derecho a la salud de la accionante.

Derecho a la salud de la mujer embarazada y la violencia obstétrica. - El concepto de violencia gineco- obstétrica se origina a partir del concepto amplio de "violencia contra la mujer", reconocido en diferentes instrumentos internacionales: CEDAW, la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" y la "Convención de Belem do Para".

La violencia contra la mujer puede suceder en diferentes ámbitos, como el de servicios y cuidados médicos, la violencia obstétrica puede presentar uno o más de los siguientes componentes, acciones u omisiones:

- a) Adueñarse o desentenderse del cuerpo y de los procesos reproductivos de la mujer.
- b) Tratar a la mujer de forma que menoscabe su dignidad.
- c) Sobre utilizar la medicalización.
- d) Convertir en enfermedad (patologización) procesos naturales de la mujer.
- e) Reducir o eliminar la autonomía y la capacidad de tomar decisiones libres

acerca de sus cuerpos y su sexualidad.

- f) No proporcionar asistencia adecuada en situaciones de emergencia obstétrica.
- g) No tratar a la mujer embarazada con respeto y dignidad.
- h) Ejercer maltrato físico, psicológico o sexual, discriminación o estigmatización.
- i) Actuar con negligencia, abandono o demora en la atención médica.
- j) Causar dolor o sufrimiento innecesario o actuar con indiferencia ante el dolor, sufrimiento y necesidades de la mujer.
- k) No informar todo lo concerniente a cualquier intervención médica a la mujer embarazada.
- 1) Impedir que sea acompañada.
- m) Forzarla a dar a luz en condiciones inseguras, poco higiénicas, sin el personal o la indumentaria necesaria.
- n) Dificultar el vínculo voluntario (cargar y amamantar) entre la madre y el recién nacido sin una razón médica justificada.

En el artículo 10 literal g) la LOPEVM (2018), establece lo que se considera como violencia gineco-obstétrica:

(...) se manifiesta mediante el trato irrespetuoso, la imposición de prácticas culturales y científicas sin consentimiento, la violación de la confidencialidad profesional, el uso excesivo de procedimientos médicos y la falta de cumplimiento con los protocolos, directrices o normativas establecidas (Art. 10).

A partir de la revisión de la conceptualización de la violencia ginecoobstétrica y del expediente, se comprueba que la accionante experimentó en repetidas ocasiones este tipo de violencia mientras estuvo en el IESS. Casos como este traen como consecuencia que las mujeres embarazadas no hagan uso de los servicios de salud públicos, situándolas en una nueva situación de vulnerabilidad.

Derecho a la seguridad social. - En los artículos 34 y 367 de la Constitución se establece que la seguridad social es un derecho inalienable y estará fundamentado en principios tales como la universalidad, suficiencia y eficiencia. El artículo 369 ibidem dispone que el seguro incluirá la protección para casos relacionados con la maternidad, es decir, el embarazo, parto y postparto. Además, no se le podrá restringir este derecho de manera arbitraria, al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que las mujeres trabajadoras en estado de gestación deben recibir licencia remunerada o con beneficios de seguridad social apropiados.

La Ley de Seguridad Social en el artículo 96 establece que el IESS, tiene la obligación de conceder las prestaciones necesarias en distintas situaciones como lo es la maternidad, incluso si los empleadores no han realizado los pagos correspondientes.

En el caso de la accionante, se le negó la atención necesaria, a pesar de estar esto prohibido de forma expresa por la legislación ecuatoriana, por consecuencia, el derecho a la seguridad social fue vulnerado.

Derecho a la reparación integral. -El artículo 86.3 de la CRE establece que al existir la vulneración de un derecho se dispondrá la reparación integral del daño material e inmaterial. La LOGJCC en el artículo 18 establece las formas de reparación.

Según el expediente, la accionante indicó en repetidas ocasiones el incumplimiento de las medidas de reparación integral dispuestas en primera y segunda instancia, incluyendo la indemnización económica.

Decisión

La decisión de la Corte tiene fundamento en el artículo 436 de la CRE y 25 de la LOGJCC, ratifica que se han violado los derechos a la atención prioritaria, a la salud, seguridad social y se reconoce que la accionante sufrió violencia gineco- obstétrica.

Reparación

Las medidas de reparación que dispuso la Corte fueron:

- a. Compensación económica, fijada a partir de los documentos que se presenten como evidencia de gastos.
- El IESS, por concepto de daño inmaterial, tuvo que pagar cinco mil dólares en el plazo de seis meses.
- c. La publicación de disculpas públicas por parte del IESS en un diario de circulación nacional.
- d. La difusión a través de los medios como sitios web oficiales y otros
 la sentencia del caso para el conocimiento de todas las personas.
- e. La elaboración de una guía integral de atención a las mujeres embarazadas y de prevención de la violencia obstétrica, cuyo cumplimiento será en el ámbito público y privado, además para su elaboración de contará con el apoyo y coordinación interinstitucional.
- f. Plan de revisión técnica nacional para verificar que los centros de atención médica dispongan de todas las condiciones esenciales para proporcionar atención a mujeres embarazadas antes, durante y después del parto en circunstancias adecuadas, así como para manejar situaciones de emergencia obstétrica.
- g. Realizar un llamado de atención a los funcionarios públicos del IESS cuyas acciones y omisiones ocasionaron la violación de los derechos de la señora Nole Ochoa.

Análisis

La sentencia posee varios aspectos a considerar, en primer lugar, salta a la vista la facultad de revisión que posee la Corte Constitucional, esta facultad permite dos cuestiones importantes: la **unificación de criterios**, pues la sentencia posee efectos erga omnes, que deberán ser tomados en cuenta al momento de resolver por otros jueces; además permite **corregir errores de la justicia ordinaria** que hayan resultado en la violación de derechos (Guapizaca Jiménez & Marroquín Ruiz, 2020).

El proceso de selección para la revisión de una sentencia ocurre después de reunir diferentes requisitos establecidos en la LOGJCC, el caso de la señora Nole Ochoa, después de llegar hasta segunda instancia, fue elegido para desarrollar jurisprudencia vinculante. La estructura de la sentencia es la siguiente: recuento del trámite seguido ante la Corte, esto se refiere al proceso de selección, la competencia de la Corte para conocer el caso, los hechos, el análisis de la Corte y la fundamentación, allí se incluyeron las consideraciones previas que ofrecen un contexto de las circunstancias del caso y a partir de ahí los derechos que fueron vulnerados con su respectivo desarrollo y explicación; por último, la decisión de la Corte después de todo el análisis, así como las medidas de reparación integral que se disponen.

Para llegar a la parte resolutiva la Corte realiza un recuento estadístico de las muertes de mujeres embarazadas y niños, pero además toma en cuenta recomendaciones de organismos internacionales como CEDAW y la OMS⁶. Sobre el derecho a la salud, analiza los elementos del derecho a la salud a partir de lo establecido por el Comité de los DESC⁷, tomando en cuenta nuevamente instrumentos internacionales, pero lo relaciona directamente con la violencia gineco-obstétrica, que a su vez tiene que ver con un problema

_

⁶ Parágrafos 35-37 de la sentencia No.904-12-JP

⁷ Derechos Económicos, Sociales y Culturales

estructural, el cual provoca que se pierda la confianza en Sistema de Salud Pública, afectando a todas las personas que hacen uso de este derecho; por otro lado, aclara que está íntimamente ligada a la violencia contra la mujer.

Acerca del derecho a la seguridad social, destaca que la atención de salud debe ser la adecuada para la mujer en el período de embarazo, parto y después de este, pero también destaca el hecho de que la señora Nole Ochoa era parte de un grupo de atención prioritaria y que se limitó un derecho por cuestiones de carácter económico que no dependían de la accionante y que además estaba prohibido por la ley ecuatoriana. Un aspecto importante que no se mencionó en la sentencia es el principio de interdependencia que establece la CRE, el cual se traduce en que el ejercicio de un derecho depende de otro, en este caso para que se cumpla el derecho a la salud, se debió cumplir primero el derecho a la seguridad social.

Ahora bien, con respecto al derecho a la reparación integral, cuando se ha declarado que uno o varios derechos han sido violados, se deben disponer medidas de reparación integral, las cuales fueron:

Indemnización: se dispuso la compensación económica gastos médicos por la deficiente atención recibida, cinco mil dólares por daños inmateriales que la violencia gineco- obstétrica produjo, todo esto cargo del IESS.

Satisfacción: disculpas públicas en un diario de circulación nacional, así como la publicación de la sentencia en los sitios web de las instituciones involucradas.

Garantía de no repetición: la creación de una guía integral para atender a las mujeres embarazadas y para prevenir la violencia gineco- obstétrica; la creación de un plan de revisión técnica a nivel nacional y finalmente el llamado de atención a los funcionarios públicos que fueron los causantes de la vulneración de derechos.

Resulta interesante el análisis que realiza el juez ponente, puesto que no se limita a los hechos del caso, sino incluye estadísticas, dando a notar que no se trata de un caso aislado, sino de un problema social, se trata de violencia estructural, pues esta no sucede de forma directa como otras clasificaciones, no es sencillo vislumbrarla debido a que el causante es "la sociedad", la normalización del maltrato y la falta de atención médica oportuna para las mujeres en el Sistema de Salud es un síntoma de ello (Guapizaca Jiménez & Marroquín Ruiz, 2020).

Análisis jurídico del caso Brítez Arce y Otros vs. Argentina dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tabla 2 Ficha jurisprudencial del caso Brítez Arce y Otros vs. Argentina

1. Información del caso					
Nombre del caso	Brítez Arce y Otros vs. Argentina Sra. Cristina Brítez Arce y familia				
Víctima (s)					
Palabras clave	Violencia obstétrica, servicios y atención de salud, reparación				
	integral.				
	2. Desarrollo del caso				
Objeto de la controversia	La presunta responsabilidad internacional del estado argentino por el				

fallecimiento de la señora Cristina Brítez Arce, así como la falta de la debida diligencia y violación del plazo adecuado para la investigación y procedimientos legales que se llevaron a cabo en este caso.

Fundamentos de hecho

La señora Cristina Brítez Arce, una mujer de 38 años, tenía más de 40 semanas de gestación al momento de su fallecimiento, era madre de dos adolescentes en aquel entonces, Ezequiel Martín Avaro y Vanina Verónica Avaro, de 15 y 12 años, respectivamente. Durante el período de gestación, presentó varios factores de riesgo que el sistema de salud no advirtió adecuadamente, sumado a aquello su edad, un incremento significativo de peso y un historial previo de hipertensión arterial.

En la fecha 1 de junio de 1992, ingresó al Hospital Público "Ramón Sardá", en adelante HPRS, aproximadamente a las nueve de la mañana con los síntomas siguientes: dolor lumbar, una leve secreción de líquido vaginal y fiebre. Después de realizarle una ecografía que mostró signos de feto fallecido, fue hospitalizada con el objetivo de inducir el parto, este proceso inició a las 13:45 horas y concluyó después de casi cinco horas, a las 17:15 horas, más tarde a las 18:00 horas sería declarada muerta por un "paro cardio respiratorio no traumático".

A raíz de estos hechos, se plantearon tres procesos legales de naturaleza penal y uno civil, en el transcurso de los cuales se presentaron diez informes técnicos periciales.

En primer lugar, el 15 de junio de 1992, Miguel Ángel Avaro, realizó la denuncia del fallecimiento de la señora Brítez Arce y solicitó la necropsia de ella y del feto, la cual fue realizada en julio de 1992, el

25 de abril de 1995 el Cuerpo Médico Forense llevó a cabo una segunda evaluación pericial que concluyó que se trataba de una paciente con un nivel de riesgo elevado y debió recibir un tratamiento distinto al que se le proporcionó.

En diciembre de 1998, la Fiscalía realizó la acusación formal por homicidio culposo en contra de dos médicos del HPRS, quienes fueron acusados de "falta de habilidad en la práctica médica, al no haber realizado un diagnóstico preciso y oportuno del cuadro clínico de la víctima y del feto, actuando de manera negligente al no haber tomado todas las medidas de cuidado requeridas en ese caso específico, incumpliendo así sus obligaciones profesionales".

En 2003, se absolvió a los médicos, por existir controversia acerca de si el embarazo de la señora Brítez Arce era de riesgo, se alegó que "las suposiciones planteadas por la parte acusadora son plausibles, pero no han sido corroboradas, y el retraso en la realización de la autopsia no permite arribar a conclusiones definitivas acerca de la causa del fallecimiento".

Más tarde, en 1998 se realizó por séptima vez un peritaje, en el cual se concluyó nuevamente que se trataba de un embarazo de riesgo y no se tomaron las precauciones correspondientes. Además, dentro del registro médico, existieron omisiones, alteraciones en los registros numéricos, falta de foliación completa y páginas con nombres incompletos, entre otras irregularidades.

Procedimiento ante la Corte

- Notificación al Estado y su representante.
- Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.
- Escrito de contestación.
- Procedimiento final escrito y diligencia de recepción de

declaraciones.

- Amicus curiae.
- Alegatos y observaciones finales.
- Prueba e información para mejor resolver.
- Deliberación del caso.

Sobre la competencia de la Corte y admisibilidad

La Corte IDH es competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.38 de la Convención, por estar el estado argentino suscrito a esta.

Análisis de fondo

Derechos a la vida, a la integridad y a la salud.

La salud es un derecho que debe ser garantizado por el Estado, se trata de una obligación que debe cumplir con los principios de calidad, accesibilidad, aceptabilidad y disponibilidad. Los estados miembros deberán brindar políticas adecuadas, personal médico competente, medidas de prevención de mortalidad materna, implementación de marcos legales y procedimientos administrativos en materia de salud.

Además, es necesario proporcionar a las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia información completa acerca de su estado de salud, con datos precisos y actualizados sobre su salud reproductiva y materna.

La Corte señaló la definición de violencia obstétrica y la situó dentro de la violencia de género, indicó que esta forma de maltrato se ejerce por parte del personal médico hacia las personas embarazadas, particularmente durante la atención de la salud relacionada con el

⁸ 3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados parte en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

embarazo, parto y postparto. Esta conducta se manifiesta (sin excluir otros factores) a través de un trato deshumanizado, falto de respeto, abusivo o negligente hacia las mujeres en estado de gravidez. También se evidencia en la negativa de tratamiento e información completa acerca de su salud y los tratamientos disponibles, así como en la realización de intervenciones médicas impuestas o bajo coacción, y en la tendencia a considerar como patológicos los procesos naturales reproductivos, entre otras formas de comportamiento amenazante en el contexto de la atención médica durante el embarazo, parto y postparto.

En el caso de la señora Brítez Arce, se cumplieron algunas de las situaciones descritas, debido a que no se le informó acerca de su condición de salud, no tuvo acceso a la atención médica y cuidadosa que necesitaba por su estado, así como los riesgos identificados en su historial médico.

El derecho a la salud está relacionado de manera interdependiente con otros derechos como la integridad y la vida en general, es decir uno es necesario para el ejercicio pleno de los otros.

Finalmente, la Corte IDH declaró la violación de los derechos a la salud, la integridad y la vida.

Garantías judiciales y a la protección judicial.

La Corte declaró la violación de estos derechos, debido a que el mismo Estado había reconocido en múltiples ocasiones su responsabilidad, además debido a la existencia de jurisprudencia sobre el tema, se consideró innecesario ahondar en el tema y hacer un análisis.

Derecho a la integridad personal, protección a la familia y

derechos de la niñez.

La Corte aclara en primera instancia que las familias de las víctimas también pueden ser consideradas como tal, la señora Brítez Arce se encargaba del cuidado de sus dos hijos de 12 y 15 años, su muerte trajo consigo una serie de consecuencias negativas para su familia, empezando por la desintegración de esta; por otro lado, Ezquiel , uno de sus hijos, experimentó repercusiones emocionales que provocaron el consumo de drogas y alcohol, impactando en su desempeño académico y dificultando sus relaciones interpersonales. Los dos hermanos tuvieron que separarse, y su hija de 12 años no pudo iniciar sus estudios superiores.

Al respecto se recuerda que la familia es un elemento esencial de la sociedad, el cual debe ser precautelado por la misma sociedad y el Estado, lo cual no sucedió en el presente caso, en consecuencia, en observancia del principio iura novit curia, se determinó la transgresión de los derechos relacionados con la protección de la familia, así como los derechos de los niños, establecidos en la Convención Americana.

Decisión

La Corte aceptó el reconocimiento de la responsabilidad asumida por el estado argentino, esto incluye la vulneración de los derechos: a la vida, a la integridad personal, a la salud, a las garantías judiciales,

Reparación

La reparación fue determinada por la Corte a través de las siguientes medidas:

Rehabilitación. – Atención psicológica para los hijos de la señora Brítez Arce, siempre que así lo deseen.

El pago de cinco mil dólares a cada uno de los hijos, correspondiente a tratamiento psicológico/psiquiátrico.

Satisfacción. – La publicación del contenido de la sentencia en los sitios web diferentes ministerios, así como el resumen de esta en diferentes medios de comunicación e incluso redes sociales.

Garantía de no repetición. – Esta medida se garantizará por medio de capacitación al personal de salud bajo las directrices establecidas en la sentencia para evitar que existan más casos como este, así como una campaña televisiva y radial que difunda la información acerca de los derechos de las mujeres cuando se encuentran en estado de gestación, qué puede ser considerado como violencia obstétrica, acceso a la salud de forma humanizada, incluyendo información sobre su condición y posibles riesgos.

Indemnización. - con respecto a los daños materiales e inmateriales, al no presentar las víctimas pruebas correspondientes a gastos relacionados a los hechos, se realizó del cálculo de los ingresos que habría recibido por su trabajo la señora Brítez Arce de no haber fallecido, la cantidad fue de 64000,00 dólares, además 60000,00 dólares por daños inmateriales, en adición, 25000,00 dólares por los sufrimientos por los que tuvieron que pasar Ezequiel Martín y Vanina Verónica. Por otro lado, se concedió la cantidad de 20000,00 dólares por las costas y gastos que tuvieron que asumir las víctimas, así como sus representantes (tíos de las víctimas), finalmente por la búsqueda de justicia se fijó la cantidad de 15000,00 dólares.

Análisis

La Corte, a través de esta sentencia, realizó una conexión entre diferentes derechos: a la vida, a la integridad personal y a la salud, destacando el deber primordial del Estado de garantizar el cumplimiento de estos. Por otro lado, realizar un análisis de género

con la explicación necesaria acerca de las razones que hacen que se trate de violencia gineco-obstétrica y no simplemente de negligencia médica es de gran importancia para comprender la decisión y por consecuencia las medidas de reparación adoptadas; de este modo en el caso de evidencia la existencia de relaciones de poder entre los profesionales de la salud y los usuarios que son atendidos en los mismos, pero que este tipo de situaciones suceden de manera más frecuente en el ámbito ginecológico y obstétrico, lo que deja a la mujer en un estado de mayor vulnerabilidad, especialmente a las mujeres embarazadas. Además, se realizó mayor énfasis en los factores relacionados a este tipo de violencia, por ejemplo, la falta de autonomía para decidir sobre sus propios cuerpos, así como la discriminación existente dentro de la misma profesión de los médicos, así como restar especial atención en los requerimientos de las mujeres que son usuarias del servicio de salud (Díaz Pérez, Muciño Corro, & Isabel, 2023).

Con respecto a las medidas de reparación integral tomadas en ambos casos, se aprecia una similitud, puesto que se han adoptado los mismos mecanismos en ambos casos, esto debido a que el Ecuador al ser parte de la Convención ha adoptado en su sistema jurídico las disposiciones de esta, para determinar las diferencias existentes se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Tabla 3

Cuadro comparativo de medidas de reparación integral

Sentencia No. 904-12-JP

Brítez Arce y Otros vs. Argentina

Como medidas de **satisfacción** se dispuso las disculpas públicas en un diario de circulación nacional y la publicación de la sentencia en los sitios web de las instituciones involucradas.

Para garantizar la **no repetición** de los hechos se planteó la creación de una guía integral para atender a las mujeres embarazadas y para prevenir la violencia gineco- obstétrica, así como la elaboración de un plan de revisión técnica a nivel nacional y finalmente el llamado de atención a los funcionarios públicos responsables de los hechos.

Con respecto a la **indemnización**, se dispuso la compensación económica por gastos médicos por la deficiente atención recibida, cinco mil dólares por daños inmateriales que la violencia gineco- obstétrica produjo, todo esto cargo del IESS.

medidas de satisfacción adoptadas consistieron en la publicación del contenido de la sentencia en los sitios web diferentes ministerios, así como el resumen de esta en diferentes medios de comunicación e incluso redes sociales, se diferencia con la sentencia de Corte Constitucional en la falta de disculpas públicas un medio de en comunicación escrito a nivel nacional.

Como garantía de no repetición se dispuso la capacitación al personal de salud bajo las directrices establecidas en la sentencia para evitar que existan más casos como este, así como una campaña televisiva y radial que difunda la información acerca de los derechos de las mujeres cuando se encuentran en estado de gestación, qué puede ser considerado como violencia obstétrica, acceso a la salud de forma humanizada, incluyendo información sobre su condición y posibles riesgos.

La **indemnización** con respecto a los daños materiales e inmateriales, al no existir pruebas correspondientes a gastos relacionados a los hechos, se realizó del cálculo de los ingresos que habría recibido por su trabajo la señora Brítez Arce de no haber fallecido, además un valor adicional por daños inmateriales, y otro

valor por concepto de los sufrimientos por los

que tuvieron que pasar Ezequiel Martín y

Vanina Verónica. Por otro lado, se concedió

otra cantidad por las costas y gastos que

tuvieron que asumir las víctimas, así como sus

representantes y finalmente por la búsqueda

de justicia se fijó otro valor extra.

Entre las medidas de **rehabilitación** se

dispuso la atención psicológica para los hijos

de la señora Brítez Arce. De igual forma, el

pago de cinco mil dólares a cada uno de los

hijos, correspondiente tratamiento

psicológico/psiquiátrico.

Fuente y elaboración: por la autora

Objetivos

OBJETIVO GENERAL:

Diagnosticar las medidas de reparación integral en casos de violencia gineco- obstétrica a

través de sentencias de Corte Constitucional del Ecuador y Corte Interamericana de Derechos

Humanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Conceptualizar la terminología relacionada a la violencia gineco-obstétrica y

reparación integral.

2. Analizar las sentencias No. 904-12-JP/19 de Corte Constitucional del Ecuador y

70

Brítez Arce y Otros vs. Argentina dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Determinar las diferencias existentes en materia de reparación integral entre las sentencias dictadas en ambos casos.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

Materiales

PARTIDAS		MONTO (USD)	
Movilización	Pasajes (taxis y autobús)	\$120	
y viáticos	Servicios básicos:	\$300	
	 Energía eléctrica 		
	 Internet 		
	 Uso de agua potable (hidratación y alimentación) 		
	 Plan de telefonía 		
Materiales de	Hojas de papel bond	\$15	
oficina	Útiles de oficina (lápices, esferos,		
	borrador, etc.)		
Materiales	 Computadora portátil DELL 	\$120	
tecnológicos	 Impresora EPSON (tinta y mantenimiento) 		
	 Memoria USB de 16 Gb 		
	 Teléfono celular 		
	 Router para el acceso a internet 		
TOTAL	•	\$555	

¿Qué es metodología?

La palabra metodología, proviene método que significa el camino a seguir, y logos que se refiere al estudio de algo, por consecuencia es el conjunto de los métodos o rutas a tomar de forma sistemática en un proceso de investigación, el cual permite llegar a conocer un fenómeno o un objeto (Martínez Ruiz, 2012).

Enfoque

El enfoque cualitativo es aquel recolecta y analiza información de diversas formas, salvo numéricamente, puesto que esto le corresponde a la investigación cuantitativa, pretende profundizar en los conocimientos en lugar de ampliarlos, realiza reflexiones durante todo el estudio y para garantizar la confiabilidad de la investigación utiliza la triangulación (Niño Rojas, 2011).

Tipo de investigación

Para el desarrollo de la investigación se utilizará la investigación descriptiva, al respecto Martínez Ruiz, (2012) es refiere que esta no manipula ninguna variable, solo se encarga de observar y describir los diferentes fenómenos (pág. 16). Este tipo de investigación permite al investigador medir y evaluar distintos aspectos, dimensiones o componentes propios del fenómeno a investigar (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1997).

Método de investigación

El método de analítico se encarga de descomponer un tema general en elementos o partes con el objeto de observar la naturaleza de este, así como sus causas y efectos (Hernández Coca, 2017).

El método comparativo, es aquel que utiliza la comparación para el análisis, mejora la capacidad de descripción y nace a partir del análisis sistemático de casos, que al menos serán dos y que por ser mínima la cantidad no permite que se realice con estos un estudio estadístico (Collier, 1993).

Fuentes de la investigación

Fuentes primarias: según Hernández Sampieri, (1997) son aquellas que proporcionan información de primera mano, debido a que muestran los resultados de los estudios correspondientes, por ejemplo: artículos de revista, tesis, monografías, documentales, entrevistas, etc. (pág. 61).

Fuentes secundarias: Guzmán Stein (2015) las establece como las que permiten conocer la información (hechos/fenómenos) gracias a los recopilado por otros autores (pág. 1).

Para el desarrollo del presente trabajo se emplearán los dos tipos de fuentes de recolección de datos, pero principalmente de fuentes primarias, por tratarse del estudio

de dos sentencias, las cuales se encuentran contenidas dentro de las fuentes de autoridad primarias y mandatorios de la legislación nacional e internacional.

Técnica

La entrevista es una técnica que permite adquirir información a través de la conversación entre el entrevistador y el entrevistado, que generalmente es un profesional en el área de investigación, es una manera de acercarse al análisis de la realidad social con el objetivo de contribuir en la investigación o diagnosticar un problema para tratarlo (Martínez Ruiz, 2012).

Se trata de una técnica, que se lleva cabo de forma oral a través de preguntas y respuestas para recoger e intercambiar diversos puntos de vista y opiniones respecto al tema de investigación entre el investigador y profesionales en el campo (Niño Rojas, 2011).

Instrumento

El tipo de entrevista será de carácter estructurado, por lo que el instrumento corresponde a la guía de entrevista o cuestionario que se utilizará para obtener la información, esto brinda mayor formalidad y esquematización a la entrevista (Niño Rojas, 2011).

CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados.

3.1.1 Entrevista dirigida a la representante de mujeres abogadas de Tungurahua.

Entrevista 1					
Entrevistado: Abogada Wilma Villa					
Fecha de entrevista: 23 de noviembre de 2023					
Cargo/ profesión: Representante de mujere	es abogadas de Tungurahua				
Pregunta	Respuesta				
¿Conoce usted qué es la violencia	Este tipo de violencia sucede cuando una				
gineco- obstétrica?	mujer acude a un centro de atención				
	médica, hospitales, subcentros de salud,				
	etc. Con el ánimo de ser examinada o				
	atendida.				
¿Qué es la reparación integral y cuáles	La reparación integral es el				
son sus mecanismos?	reconocimiento del daño que se causó a la				
	víctima pudiendo ser esta económica,				
	psicológica, entre otras, porque se busca				
	de alguna manera reparar el daño. En				
	cuanto a los mecanismos de reparación, se				
	contempla el seguimiento que lo realizan				
	en el ámbito psicológico, terapia, etc.				
¿Considera usted que las medidas de	No fueron las adecuadas, porque las				
reparación integral adoptadas en los	disculpas públicas no son suficientes, de				
casos fueron las adecuadas?	igual forma lo económico no es suficiente,				
	es importante la tipificación de este tipo				
	de delitos para que aquellas personas				
	negligentes si paguen con años de prisión,				
	para que esto sea erradicado				
	definitivamente.				
¿Qué considera que se pudo añadir en	Con respecto a la reparación integral, el				

materia de reparación integral?

tratamiento psicológico de la víctima, así como la mejora de la atención de la salud, así como de todo el personal que está al frente de las casas de salud.

¿Considera que la violencia ginecoobstétrica tiene relación con la violencia de género?

Sí, porque solo las mujeres son quienes pueden traer al mundo un ser, el personal de salud no comprende los procesos por los que pasa, no es tan simple, deben concientizarse, porque al final se trata de una mujer que está pidiendo auxilio, pero por la negligencia de los servidores públicos ya sea por desconocimiento o simplemente por no querer brindar el servicio como debería ser y se establece en la Constitución.

¿Cuáles cree que son las diferencias entre las medidas de reparación adoptadas en los dos casos?

En una de ellas se indican las disculpas públicas y una indemnización a la víctima, en el segundo caso se tuvo que lamentar la muerte de una mujer más, esa sería la diferencia sustancial.

¿Qué se podría mejorar en materia de reparación integral en casos de violencia gineco-obstétrica en el Ecuador?

Se debería mejorar en primer lugar, que los administradores de justicia, así como los legisladores, debería existir una sanción en el sentido de que las personas causantes de estos deberían estar pagando una pena en prisión por la negligencia de no prestar el servicio, por ser una obligación del Estado.

Determine los cuerpos legales de La Ley Orgánica Integral para Prevenir y

nuestro país donde se hable de la Erradicar la Violencia Contra la Mujer violencia gineco- obstétrica.

únicamente, porque no existen otros

Erradicar la Violencia Contra la Mujer únicamente, porque no existen otros cuerpos normativos que sancionen este tipo de negligencia.

Análisis y discusión de resultados:

La doctora Wilma Villa plantea un aspecto importante, la tipificación en el Código Orgánico Integral Penal de la violencia gineco-obstétrica, que sancione la negligencia del personal de salud al momento de brindar la atención, gracias a esta precisión surge la diferenciación entre la mala práctica profesional (de los médicos) y la violencia gineco-obstétrica, que fue parte del proyecto de reformas de 2021, pero que hasta la actualidad no ha sido llevado a cabo; considera además que las medidas de reparación integral no son suficientes, y en el caso ecuatoriano, se debió realizar un seguimiento psicológico a la víctima por el trauma causado.

3.1.2 Entrevista dirigida al secretario ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos de Ambato.

Entrevista 2			
Entrevistado: Psc Cl Rafael Silva			

Fecha de entrevista: 27/11/2023

Cargo/ profesión: secretario ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos de

Ambato

Pregunta	Respuesta		
¿Conoce usted qué es la violencia	Sí, desde luego, desde el Consejo		
gineco- obstétrica?	Cantonal de Protección de Derechos		
	trabajamos por la erradicación de todo		
	tipo de violencia en contra de las mujeres		
	en su diversidad, entre estos se encuentra		

la violencia gineco- obstétrica.

¿Qué es la reparación integral y cuáles son sus mecanismos?

Cuando hablamos de reparación integral hablamos de los derechos vulnerados y las consecuencias de la afectación, no solo con respecto a la afectación inmediata, sino también las consecuencias al ser víctima de una vulneración, sin embargo, nosotros como nación aun contamos con falencias en materia de reparación integral debido a dificultades organizacionales del Sistema de Protección de Derechos.

¿Considera usted que las medidas de Evidentemente que en el primer caso reparación integral adoptadas en los existió primero, un proceso de negligencia casos fueron las adecuadas? bastante notorio en la reparación de la

Evidentemente que en el primer caso existió primero, un proceso de negligencia bastante notorio en la reparación de la instancia tomando en consideración que se argumentó que las disculpas públicas debían ser instauradas por una institución que no tenía una competencia directa partiendo desde allí hablamos de un proceso de revictimización, segundo, no existe el análisis profundo que requiere este tipo de casos. De igual forma en el segundo caso.

¿Qué considera que se pudo añadir en materia de reparación integral?

En el primer caso se habla de una reparación económica y un llamado de atención a los funcionarios responsables, estamos hablando de que no se trata únicamente en el ámbito económico, que es necesaria, pero también debe existir una evaluación y seguimiento en la parte emocional, psicológica y social, los daños

generales a momento y a futuro como consecuencia de los hechos, también en importante entender de que el llamado de atención no es suficiente, pues en la Constitución se establece que el desconocimiento exime de no responsabilidad y se trata de un tema que pudo llevar a la muerte de un ser humano, también un daño que pudo ser irreparable al sufrir un desgarro en su útero, son consecuencias que no pueden ser solventadas solo con un llamado de atención, son elementos que no son tomados en cuenta con la magnitud que se debería.

En el segundo caso, del Estado Argentino, también de habla de una reparación económica por daños psicológicos y psiquiátricos, pero no se habla del sustento social de los adolescentes de 15 y 12 años doblemente vulnerables, se habla de la muerte de su madre y de su hermano, entonces dónde queda el proceso social, psicológico y emocional de la familia, de las víctimas indirectas, no existe un proceso de restitución en el ámbito de salud, a pesar de existir un proceso para garantizar la no repetición de los hechos y una ruta a seguir, sin embargo no existe una responsabilidad directa, de carácter penal para quienes causaron la muerte de dos seres humanos, si existe reparación, pero hacen falta más aspectos por mejorar.

¿Considera que la violencia ginecoobstétrica tiene relación con la violencia de género? Por cuando hablamos de supuesto, violencia gineco- obstétrica debemos que entender, que bueno, por lo menos ahora, en el año 2023 tenemos avances, pero si analizamos un proceso histórico una mujer para poder ligarse tenía que tener autorización de su esposo, limitando completamente la autonomía de su propio cuerpo, entonces se debe entender que sí existe una predominancia patriarcal desde el sentido de la no autonomía del cuerpo de la mujer y esto conlleva una violencia de género evidentemente, la violencia gineco- obstétrica se ha invalidado por el sentido técnico-teórico en la medicina, sin embargo, es una problemática que es real, existe y está invisibilizada por la falta de conocimiento o información de cuáles son los derechos que se deben ejecutar en base al derecho de la salud y a la individualidad de cada persona.

¿Cuáles cree que son las diferencias entre las medidas de reparación adoptadas en los dos casos?

Entre las dos sentencias podría complementar una con otra, por ejemplo en el caso de Argentina se habla de una reparación psicológica psiquiátrica para su ente secundario, es decir sus hijos, que es algo importante, a diferencia de la reparación integral ecuatoriana en la que no se habla de esto precisamente para la víctima que sigue vida con probablemente si se haya dado esta atención psicológica, sin embargo no es

parte de la sentencia que sería importante para garantizar este derecho, porque la persona tendría una afectación emocional posterior a todos los eventos a los que ha sido expuesta.

¿Qué se podría mejorar en materia de reparación integral en casos de violencia gineco-obstétrica en el Ecuador?

En ambos casos no hubo un proceso de entendimiento de cuál es la responsabilidad de los profesionales que estaban a su alrededor y que generaron la muerte y actos de negligencia y obviamente hace falta una normativa más fuerte para este tipo de casos, si bien es cierto el médico no sale a matar, pero debe ser responsable de sus actos en un proceso de negligencia.

Determine los cuerpos legales de nuestro país donde se hable de la violencia gineco- obstétrica. Existen varias instancias en las que se genera información respecto a la violencia en general, en nuestro país tenemos el Ministerio de la Mujer y los Derecho Humanos como tal en donde se habla de todos los tipos de violencia en general y se pretende que exista una normativa para evitar estos tipos de violencia, de hecho existe la Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en todos sus estratos y en todos sus sentidos y allí se contempla la violencia gineco-obstétrica, esto a nivel nacional. A nivel local, tenemos el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal para la protección de Derechos, como cantón Ambato tenemos en Plan Cantonal

Erradicación de la Violencia contra la Mujer en todas sus diversidades y el CCPD es el ente rector del Sistema de protección de derechos, entonces dentro de este plan, de esta normativa como política pública se pretende erradicar todo tipo de violencia y de igual manera a través de los cuerpos colegiados que tienen que existir en cada uno de los ministerios, en este caso el Ministerio de Salud Pública, es una obligatoriedad, son organismos que normativamente están obligados a ejecutar acciones, ahora, tenemos que analizar si están cumpliendo con sus funciones realmente para poder brindar esta información.

Análisis y discusión de resultados:

El Psicólogo Clínico Rafael Silva, secretario ejecutivo del CCPDA, realizó un aporte desde el punto de vista del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, puesto que este órgano tiene como uno de sus objetivos la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, esto incluye a la violencia gineco-obstétrica, esto se encuentra establecido en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, menciona que es en lo que trabaja el CCPDA, sin embargo, considera que se debería sancionar a los profesionales de la salud con medidas más severas que un llamado de atención, para lo cual se requiere una reforma normativa.

Otro hallazgo importante es la invalidación de este tipo de violencia por parte de las ciencias médicas, puesto que se ignoran o se consideran necesarios ciertos procedimientos que constituyen violencia gineco-obstétrica, se normalizan cuando no se

debería hacerlo, por ello la necesidad de concientización y sensibilización del personal de la salud con respecto a esta problemática es evidente. Por otro lado, considera que la atención psicológica es de vital importancia cuando ha sucedido un evento traumático como el que se describe en el caso de la señora Nole Ochoa y que este es un aspecto que en la mayor parte de casos se deja de lado; por último, señala que se requiere el cumplimiento de lo establecido en la ley, puesto que es obligación de las entidades públicas cumplir con sus funciones.

3.1.3 Entrevista dirigida a una Jueza especializada en violencia contra la mujer.

Entrevista 3				
Entrevistado: Dra. Julissa Salinas				
Fecha de entrevista: 07/12/2023				
Cargo/ profesión: Jueza				
Pregunta	Respuesta			
¿Conoce usted qué es la violencia	La violencia gineco-obstétrica conforme			
gineco- obstétrica?	lo determina la Ley Orgánica para			
	Prevenir y Erradicar la Violencia contra la			
	Mujer, consiste en toda acción u omisión			
	que vulnere los derechos de las mujeres			
	embarazadas o no a recibir un trato			
	adecuado al momento por ejemplo de dar			
	a luz o de todo lo que se refiere a			
	educación sexual.			
¿Qué es la reparación integral y cuáles	La reparación integral son formas			
son sus mecanismos?	establecidas en la ley para poder restituir			
	los derechos que han sido vulnerados a las			
	víctimas de violencia, hay medidas de			
	reparación integral como la garantía de no			
	repetición, reparación integral simbólica,			
	una cuantificación, es decir una reparación			

económica para la víctima en cuanto a tratamientos médicos, psicológicos, etc.

¿Considera usted que las medidas de reparación integral adoptadas en los casos fueron las adecuadas? No, considero que fueron insuficientes.

¿Qué considera que se pudo añadir en En el primer caso, es un caso de Corte materia de reparación integral? Constitucional, que como consecuencia de

Constitucional, que como consecuencia de los médicos la negligencia de momentos de dar a luz, se dio un desgarre al útero en primera instancia le brindaron algunas medidas de reparación integral, luego le quitaron algunas, pero allí se debió dar por ejemplo como medida de reparación integral la asistencia total médica tanto a ella como al bebé, a la señora porque prácticamente al existir un desgarro del útero, probablemente quedó imposibilitada para poder tener hijos y además un tratamiento completo psicológico especializado, porque obviamente ella esperaba las no consecuencias de esta negligencia.

Dentro de la sentencia de Corte IDH, bueno la Corte tiene más experiencia en cuanto a aplicación de reparación integral justamente para restituir los derechos que han sido vulnerados, considero que esas medidas son las adecuadas, pero lamentablemente no se las aplica, al nivel del Sistema de Salud púbica y privado. En el Sistema Privado, para evitar caer en este tipo de problemas o presentar casos

de violencia gineco- obstétrica en donde se demanda mucho tiempo y personal, suelen practicar cesáreas, pero sí ejercen un tipo de violencia pues no les brindan la opción de escoger a las madres alguna otra forma de inducirles el parte, entonces considero que las medidas determinadas por la Corte no son aplicadas.

¿Considera que la violencia ginecoobstétrica tiene relación con la violencia de género? Claro, incluso en varios estudios realizados con respecto a la violencia gineco-obstétrica en el Ecuador, se indica de que la violencia se da generalmente contra a las mujeres en cuanto a su sexualidad, se indica que muchas personas parte del personal médico, no les brindan la atención debida cuando llegan y presentan dolores de parto les indican que eso es normal, que para qué se metió a hacer cosas de mayores si no estaba preparadas, que para que abrieron las piernas y que luego después de un tiempo van a volver con lo mismo, entonces claro que es un tema de violencia de género, porque se ataca directamente a sexualidad femenina.

¿Cuáles cree que son las diferencias entre las medidas de reparación adoptadas en los dos casos? Yo observo diferencias en el sentido de que en Ecuador todavía no tenemos el conocimiento suficiente en cuanto a lo que es la violencia gineco-obstétrica, es a partir de la promulgación de la Ley para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, que fue en 2018, recién allí se conoció dentro de nuestra legislación

ecuatoriana que existe este tipo de violencia como tal y hasta ahora es un tema que entra a debate, pues muchas personas, principalmente quienes son parte del personal de salud dicen que este tipo de violencia no existe. Entonces, considero que si existe diferencia, porque las medidas de reparación integral que ha dado la Corte Constitucional del Ecuador son muy escuetas, justamente por esta falta de conocimiento en cuanto a este tipo de violencia; la Corte IDH establece medidas de reparación integral mucho más amplias, pero basadas en lo que son Derechos Humanos, no tanto basado en lo que es violencia gineco-obstétrica, porque a nivel de Latinoamérica es un tema relativamente nuevo y que se vive a diario lamentablemente.

¿Qué se podría mejorar en materia de reparación integral en casos de violencia gineco-obstétrica en el Ecuador?

Primero, no tanto como medidas de reparación integral, sino más bien para visibilizar más este tipo de violencia, se tendría que sensibilizar a todo el personal de salud de que existe este tipo de violencia para que ellos eviten practicarla, que sepan en qué consiste y cómo se ejerce y justamente se limiten a no hacerlo, sino que su trato hacia las personas que van a recibir atención en el parto o con respecto a la sexualidad sea un trato más humanizado, dándoles a ellas a escoger y conocer todas las posibilidades que tienen por ejemplo en cuanto a

métodos anticonceptivos, controles prenatales, para evitar embarazos de alto riesgo y se pueda tomar la mejor decisión y para ello se debería reforzar a nivel legislativo en el Código de la Salud que se aplica en el país, pero centralizar en cuanto a la concientización de todo el personal médico en el ámbito público y privado.

Así mismo, al nivel estatal, establecer como política pública socializar a nivel de la ciudadanía en general cuáles son los derechos que como ciudadanas mujeres tenemos al momento de ir a un Centro de Salud u Hospital y cuáles son nuestros derechos para recibir toda la información y el trato adecuado.

Determine los cuerpos legales de nuestro país donde se hable de la violencia gineco- obstétrica.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es la única ley en donde se define qué es la violencia gineco- obstétrica.

El Código de la Salud, lo hacen de forma muy superficial, pero no es muy conocido ni legislado.

Análisis y discusión de resultados:

La doctora Julissa Salinas, jueza de la Unidad de Violencia Comunitaria, trató varios temas significativos con respecto a la violencia gineco-obstétrica, en primer lugar, considera que este tipo de violencia es relativamente nuevo, puesto que no existe un desarrollo a nivel legislativo considerable, además, sostiene que se ha invisibilizado esta problemática precisamente por el desconocimiento de esta, las únicas leyes que enuncian algo al respecto son el Código de la Salud (sobre la violencia en general) y la

Ley Orgánica Integral para la prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujer, que brinda una definición sobre lo que es la violencia gineco- obstétrica. Con respecto a medidas de reparación integral, la entrevistada considera que es óptima la prevención, es decir, la concientización y sensibilización de los profesionales del área de la salud, en lugar de mejorar la reparación cuando ya ha ocurrido una afectación.

En cuanto a las medidas de reparación integral de ambos casos, considera que Ecuador aún puede mejorar en este aspecto en contraste con la Corte IDH, y en cuanto a esta última, las medidas resultan adecuadas, sin embargo, su aplicación generalmente no se da de forma adecuada.

Testimonio:

Yo viví en España alrededor de 10 años y tuve a mis dos hijas allá, el Sistema Sanitario de Salud, ellos tienen la consigna de que todas las mujeres deben dar a luz de forma natural, es decir partos normales, las cesáreas únicamente en casos extremos, a partir de que se legisló todo lo referente a la violencia gineco-obstétrica y los artículos que he leído, me doy cuenta de que a mí me practicaron violencia gineco-obstétrica; con mi primera hija yo tuve una labor de parto de doce horas, los dolores eran insoportables, cuando yo llegué a mi primero se me rompió el agua de fuente y yo fui al hospital, allí e hicieron el tacto, me dijeron que todavía no estaba la dilatación completa que apenas tenía dos o tres centímetros de dilatación, les dije que por favor me pongan anestesia que yo necesitaba, porque los dolores yo no los resistía, entonces ellos me dijeron que no, porque todavía estaba muy pequeña la dilatación y que tengo que esperar a que esté más dilatada, porque caso contrario la bebé se dormiría y no iba a tener las contracciones, así me tuvieron toda la noche, porque yo ingresé a las 12 horas de la noche, a las 6 de la mañana los dolores eran aún peor, les pedí nuevamente, les imploraba y suplicaba que me pongan la epidural porque yo no resistía los dolores,

cuando nuevamente me hicieron el tacto me dijeron que no, que ya estaba en 8 centímetros la dilatación y que ya se había pasado el límite de la dilatación para ponerme la epidural, tuve que aguantarme así las 12 horas, porque mi hija nació a las 12:10 del siguiente día, yo ya no tenía fuerzas para pujar, porque estaba totalmente agotada y lo que hizo el médico fue subirse encima de mí y con los puños me aplastó el vientre y me hizo expulsar a la bebé, y prácticamente cuando yo vine acá a residir nuevamente en el Ecuador, con la ginecóloga que me trata, ella me explicaba que eso no pueden hacer los médicos, por el riesgo de que justamente el útero se desagarre, entonces en Europa también cometen esta situación de violencia gineco-obstétrica, porque a usted no le dan a escoger, nunca le informan las opciones que tiene para dar a la luz, yo veía a muchas mujeres, mientras yo estaba con los dolores, que caminaban, les pedía que me dejen levantarme porque yo sabía que a lo mejor si yo caminaba iba a llevar de mejor manera los dolores, pero me decían que no, que debo estar acostada y no me dejaron levantarme, entonces si fue terrible. Entonces yo desde que se publicó la ley, he leído los artículos, es recién que he notado que conmigo cometieron este tipo de violencia y yo no lo sabía, no es solo a nivel de Latinoamérica, sino a nivel de Europa.

TRIANGULACIÓN DE ENTREVISTAS

Por tratarse de un estudio de carácter cualitativo con la entrevista como instrumento de investigación, se ha realizado una triangulación de entrevistas con las respuestas de cada una de las personas entrevistadas con el objetivo de contrastarlas y obtener una conclusión.

Pregunta	Dra. Wilma Villa	Psc. Cl. Rafael Silva	Dra. Julissa Salinas	Análisis
¿Considera usted que las	No fueron las adecuadas,	No, en el primer caso	No, considero que fueron	Los tres entrevistados
medidas de reparación	porque las disculpas	existió un proceso de	insuficientes.	contestan que no
integral adoptadas en los	públicas no son	negligencia bastante		consideran adecuadas las
casos fueron las	suficientes, tampoco la	evidente en la reparación		medidas de reparación
adecuadas?	indemnización es	de la instancia tomando en		integral dispuestas para los
	suficiente, es importante la	consideración que se		casos, concuerdan en que
	tipificación de este tipo de	argumentó que las		aún existen aspectos por
	delitos.	disculpas públicas debían		mejorar en la sentencia de
		ser instauradas por una		la Corte Constitucional
		institución que no tenía		específicamente.
		una competencia directa		
		partiendo desde allí		
		hablamos de un proceso de		
		revictimización, segundo,		
		no existe el análisis		

profundo que requiere este tipo de casos. De igual forma en el segundo caso. ¿Qué considera que se El tratamiento psicológico En el primer caso, debió En el primer caso, se debió Los entrevistados pudo añadir en materia de la víctima, así como la existir una evaluación y dar como medida de convergen en que se debió de reparación integral? mejora de la atención de la seguimiento en la parte reparación integral la añadir atención salud, así como de todo el emocional, psicológica y asistencia total médica psicológica como medida personal que está al frente social, daños tanto a ella como al bebé, de reparación integral en el los de las casas de salud. generados a momento y a a la señora porque caso de la señora Nole futuro como consecuencia prácticamente al existir un Ochoa. de los hechos. El llamado desgarro del útero. Además de ello. el es probablemente quedó Psicólogo Rafael Silva atención no las imposibilitada para poder puntualiza la importancia suficiente. consecuencias no pueden tener hijos y además un de la tipificación de este ser solventadas solo con tratamiento completo actual como un delito en el un llamado de atención, psicológico especializado, COIP, por considerar son elementos que no son porque obviamente ella no insuficiente el llamado de tomados en cuenta con la esperaba las consecuencias atención los magnitud que se debería. de esta negligencia. profesionales de la salud. En el segundo caso, del Dentro de la sentencia de Por otro lado, la doctora

sustento social de los a aplicación de reparación a pesar de que la Corte adolescentes de 15 y 12 integral justamente para IDH realiza una reparación años vulnerables, del proceso han social, psicológico emocional de la familia, medidas Tampoco existe responsabilidad directa, de lamentablemente no se las de existir normativa y carácter penal para quienes aplica, al nivel del Sistema medidas causaron la muerte de dos de Salud púbica y privado. seres humanos, si existe En el Sistema Privado, importancia reparación, pero hacen para evitar caer en este cumplimiento por parte del falta más aspectos por tipo de problemas o mejorar.

Estado Argentino, no se Corte IDH, la Corte tiene Salinas señala un aspecto ampliamente del más experiencia en cuanto importante, manifiesta que doblemente restituir los derechos que más sido vulnerados, y considero que son una adecuadas, pero presentar casos ginecoviolencia obstétrica en donde se las víctimas de violencia demanda mucho tiempo y gineco-obstétrica. personal, suelen practicar

completa, generalmente estas medidas no son aplicadas a cabalidad, lo que lleva a la reflexión de que, a pesar adecuadas, también tiene gran el Estado (a través de sus instituciones) para garantizar la reparación de

cesáreas, pero sí ejercen un tipo de violencia pues no les brindan la opción de escoger a las madres alguna otra forma de inducirles el parte, entonces considero que las medidas determinadas por la Corte no son aplicadas. ¿Considera Sí, porque solo las mujeres Por cuando Claro, incluso en varios Los entrevistados supuesto, que tres consideran que la violencia violencia ginecoson quienes pueden traer hablamos de violencia estudios realizados con gineco- obstétrica tiene obstétrica tiene relación al mundo un ser. obstétrica respecto a la violencia ginecorelación con la violencia de la violencia de debemos que entender, al gineco-obstétrica en el con género, por tratarse de género? analizar proceso Ecuador, se indica que la procesos naturales propios de histórico a la mujer se le violencia da se la sexualidad femenina. limitado generalmente contra a las ha la mujeres en cuanto a su completamente autonomía de su propio sexualidad, se indica que cuerpo, entonces se debe muchas personas parte del

entender que sí existe una personal médico, no les

predominancia patriarcal y brindan la atención debida de género evidentemente.

esto conlleva una violencia cuando llegan y presentan dolores de parto les indican que eso es normal, claro que es un tema de violencia de género, porque se ataca directamente la a sexualidad femenina.

diferencias casos?

la muerte de una mujer reparación sustancial.

las las disculpas públicas y las dos sentencias se tenemos el conocimiento brindaron una respuesta medidas de reparación una indemnización a la podría complementar una suficiente en cuanto a lo más amplia que coincide adoptadas en los dos víctima, en el segundo con otra, en el caso de que es la violencia gineco- en que las diferencias caso se tuvo que lamentar Argentina se habla de una obstétrica, es a partir de la sustanciales más, esa sería la diferencia psiquiátrica para su ente para prevenir y erradicar la si fue dispuesta en la secundario, es decir sus Violencia hijos, que es importante, a diferencia de recién allí se conoció mientras

psicológica promulgación de la Ley reparación psicológica que contra algo mujeres, que fue en 2018, otros

¿Cuáles cree que son las En una de ellas se indican Son algunas, por ello entre En Ecuador todavía no Dos de los entrevistados son la las sentencia Brítez Arce y Argentina, que en

reparación integral dentro ecuatoriana en la que no se legislación ecuatoriana que Constitucional no. habla de esto precisamente existe este tipo de La doctora Salinas realiza para la víctima que sigue violencia como tal y hasta otra precisión, incluso para con vida o probablemente ahora es un tema que entra la Corte IDH el tema de si se haya dado esta a debate, pues muchas violencia gineco-obstétrica atención psicológica, sin personas, principalmente no se encuentra muy embargo no es parte de la quienes son parte del desarrollado y en estos sentencia que importante para garantizar que este tipo de violencia de protección de los este derecho.

de existe. no diferencia, porque medidas de reparación integral que ha dado la Corte Constitucional del Ecuador son muy escuetas, justamente por esta falta de conocimiento en cuanto a este tipo de violencia; la

Corte nuestra sentencia

sería personal de salud dicen casos se toma un enfoque Entonces, Derechos Humanos, el considero que si existe lugar de la violencia contra las la mujer como tal.

IDH establece Corte medidas de reparación integral mucho más amplias, pero basadas en lo que son Derechos Humanos, no tanto basado en lo que es violencia gineco-obstétrica, porque a nivel de Latinoamérica es tema relativamente nuevo y que se vive a diario lamentablemente.

¿Qué se podría mejorar Se debería mejorar: los Es necesaria normativa Primero, no tanto como Dos de los entrevistados, en materia de reparación administradores violencia

integral en casos de justicia, así como los de casos, si bien es cierto integral, sino más bien para mejorar la reparación gineco- legisladores, y la creación el médico no sale a matar, para visibilizar más este integral para las víctimas obstétrica en el Ecuador? de una sanción en el pero debe ser responsable tipo de violencia, se una reforma legislativa sentido que causantes personas deberían estos estar pagando una pena en prisión por la negligencia de no prestar el servicio.

de más fuerte para este tipo medidas de reparación proponen como opciones las de sus actos en un proceso tendría que sensibilizar a que sancione al personal de de negligencia.

limiten a no hacerlo, sino La respecto a la sexualidad víctimas más sea un trato humanizado, dándoles a ellas a escoger y conocer todas las posibilidades que tienen en cuanto a métodos

todo el personal de salud de la salud que ejerza de que existe este tipo de violencia gineco-obstétrica violencia para que ellos y el mejoramiento de la eviten practicarla, que se administración de justicia. doctora Salinas. que su trato hacia las prefirió proponer medidas personas que van a recibir de prevención en lugar de atención en el parto o con la reparación de las

anticonceptivos, controles prenatales, para evitar embarazos de alto riesgo y se pueda tomar la mejor decisión y para ello se debería reforzar a nivel legislativo en el Código de la Salud que se aplica en el país.

Así mismo, al nivel estatal, establecer como política pública socializar a nivel de la ciudadanía en general cuáles son los derechos ciudadanas que como mujeres tenemos al momento de ir a un Centro de Salud u Hospital y cuáles son nuestros derechos para recibir toda

la información y el trato adecuado.

Determine los cuerpos La Ley Orgánica Integral Existen varias instancias La Ley Orgánica Integral Los tres legales de nuestro país para Prevenir y Erradicar en las que se genera para Prevenir y Erradicar coinciden en que la única violencia obstétrica.

este tipo de negligencia.

normativos que sancionen los Derecho Humanos, la violencia Ley Orgánica para la obstétrica. Erradicación de Violencia contra la Mujer. hacen de forma muy A nivel local, el Consejo superficial, pero no es muy Cantonal para

la El Código de la Salud, lo Mujer. la conocido ni legislado.

entrevistados donde se hable de la la Violencia Contra la información respecto a la la Violencia contra la ley que contempla la gineco- Mujer únicamente, porque violencia en general, el Mujer, es la única ley en violencia gineco-obstétrica no existen otros cuerpos Ministerio de la Mujer y donde se define qué es la es la Ley Orgánica Integral gineco- para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Además. mencionan otros cuerpos normativos el como Código de la Salud y otros

Protección de Derechos y	en los que se contempla la
la Junta Cantonal para la	violencia en general.
protección de Derechos ha	
diseñado el Plan Cantonal	
de Erradicación de la	
Violencia contra la Mujer	
en todas sus diversidades y	
el CCPD es el ente rector	
del Sistema de protección	
de derechos.	

Fuente: entrevistas

Elaborado por: la autora

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- La violencia gineco-obstétrica es una clasificación de la violencia, que puede ser entendida desde el punto de vista de la víctima, desde el tipo de agresor, así como desde el daño que ha causado; incluye de todo tipo de acción u omisión por parte del personal médico que provoca daños a la mujer, en sus diferentes procesos tanto ginecológicos como obstétricos, desde exámenes de papanicolaou hasta el parto, además, se encuentra vinculada a la violencia de género y estructural en ciertos casos. La reparación integral es una manera de resarcir los daños materiales e inmateriales que surgen como consecuencia de un daño, en Ecuador se han adoptado los mecanismos del Sistema Internacional de Derechos Humanos, especialmente de la Corte IDH, desde la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador; los mecanismos de reparación son investigación, restitución, rehabilitación, garantía de no repetición, satisfacción e indemnización, todos orientados a retrotraer las circunstancias de la víctima a la realidad en la que se hallaba antes de la vulneración del derecho, sin embargo, las secuelas que deja la vulneración de derechos muchas veces no pueden ser resarcidas en su totalidad por la inadecuada aplicación de la ley o el incumplimiento de esta.
- 2. Después del análisis de las dos sentencias, se evidencia la adopción del Sistema Internacional de Derechos Humanos en el Ecuador, principalmente en lo que se refiere a mecanismos de reparación integral, en la sentencia de Corte Constitucional dictada en diciembre de 2019 se observan varios aspectos coincidentes con la sentencia del caso Brítez Arce de la Corte IDH dictada en 2022, al ser anterior la sentencia dictada en el Ecuador, se evidencia que los

mecanismos de reparación integral en el país son aplicados ampliamente y de manera relativamente adecuada, a pesar de que aún existen algunas falencias como el seguimiento psicológico para las víctimas de violencia gineco-obstétrica, como se evidencia en la sentencia de Corte Constitucional.

3. Con respecto a las medidas de reparación integral adoptadas, se aprecia gran coincidencia entre estas, se dispusieron medidas de satisfacción, de no repetición y de indemnización en ambos casos, la diferencia sustancial corresponde a las medidas de rehabilitación que, si fueron dictadas en el caso Brítez Arce a través de un seguimiento psicológico a las víctimas, diferente del caso Nole Ochoa que no contempla rehabilitación para la víctima, cuando en reiteradas ocasiones manifestó el trauma que le produjo la experiencia que vivió durante el parto y post parto; observación que también fue realizada por las personas entrevistadas.

Recomendaciones

1. Es necesario el desarrollo del concepto, características, sujetos y otros elementos de la violencia gineco-obstétrica, así como su inclusión en las normas, puesto que el único cuerpo normativo en donde se enuncia es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, lo que impide su identificación y posterior accionar para erradicarla. Esta inclusión, en el COIP, por ejemplo, ya ha sido contemplada como un nuevo tipo penal, pero es necesario hacerlo con mucho pulso, puesto que ya se cuenta con el tipo de homicidio culposo por mala práctica profesional, al igual que el delito de lesiones, sin embargo, se podría contemplar este tipo de violencia en otras condiciones que tienen que ver con violencia de género, pero es necesario hacer la aclaración de que no todo los procedimientos médicos relacionados con las áreas de ginecología y obstetricia que resulten en un perjuicio para la mujer constituirán violencia de

género. Sobre reparación integral en cuanto a su definición y terminología no hay mucho que añadir, pues se cuenta con normativa y jurisprudencia suficiente al respecto.

- 2. Brindarle la importancia necesaria a las medidas de reparación integral que incluyen una reparación psicológica es un aspecto que se debe tomar en cuenta, la salud mental es fundamental para la rehabilitación de una víctima de violencia y su desarrollo óptimo dentro de la sociedad.
- 3. Para brindar una adecuada reparación integral a las víctimas de violencia gineco-obstétrica es necesaria la aplicación adecuada de los mecanismos dispuestos en la norma, puesto que, a pesar del desarrollo amplio de las normas al respecto, en la sentencia del caso de Nole Ochoa, se omitió el seguimiento psicológico a la víctima.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas

- Arguedas, R. G. (2014). La violencia obstétrica: propuesta conceptual a partir de la experiencia costarricense. Cuadernos de intercambio sobre Centroamérica y el Caribe.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3. Bernal Gómez, B. (2010). Historia del Derecho. México: Nostra Ediciones.
- 4. Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación . Bogotá: Pearson .
- Bix, B. (2009). Diccionario de Teoría Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.
- 6. Calle, J., Calle, É., Estrella, M., & Abad, N. (2022). Violencia gíneco-obstétrica en mujeres comerciantes de los mercados de Azogues. *Prosciences*.

- 7. Casado, M. L. (2009). *Diccionario Jurídico (6a. ed.)*. Valletta Ediciones.
- 8. Clastres, P. (1977). Arqueología de la violencia: la guerra en las sociedades primitivas . Revista Libre.
- 9. Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial.
- 10. Collier, D. (1993). Método comparativo. Revista Uruguaya de Ciencia Política,21.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre).
 Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 12. Constitución de la República del Ecuador . (2008). Quito: Registro Oficial.
- 13. Cook, R., Dickens, B., & Mahmoud, F. (2003). Salud reproductiva y derechos humanos: integración de la medicina, la ética y el derecho. PROFAMILIA. Obtenido de https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/56026
- 14. Corte Constitucional . (2013). *SENTENCIA N.*° *080-13-SEP-CC*. Guayaquil: Corte Constitucional del Ecuador .
- 15. Corte Constitucional del Ecuador . (2013). SENTENCIA N.º 001-13-SAN-CC.

 Quito: Corte Constitucional del Ecuador .
- 16. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2009). CASO GONZÁLEZ Y OTRAS ("CAMPO ALGODONERO") VS. MÉXICO .
- 17. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N 4.
- 18. Council of Europe Portal. (2023). *Manual de Educación en los Derechos Humanos con jóvenes*. Obtenido de https://www.coe.int/es/web/compass/peace-and-violence
- 19. De Beauvoir, S. (1999). *El Segundo Sexo*. Colombia: De Bolsillo.

- De Cupis, A. (2021). El daño. Teoría General de la responsabilidad civil.
 Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- 21. De León, G., Krsticevic, V., & Obando, L. (2010). Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos. Buenos Aires: CEJIL.
- 22. Díaz Pérez, A., Muciño Corro, R., & Isabel, O. I. (3 de Agosto de 2023).

 NEXOS . Obtenido de https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/caso-britez-arce-vs-argentina-la-violencia-obstetrica-en-el-sistema-interamericano/
- Domenech, M., & Íniguez, L. (2002). La construcción social de la violencia.
 Athenea Digital, 9.
- 24. Estivariz Loayza, J. C. (2016). Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar .
 Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5680/1/T2320-MDE-Estivariz-La%20reparacion.pdf
- 25. FIGO. (Noviembre de 2011). International Federation of Ginecology and Obstetrics. Obtenido de https://www.figo.org/sites/default/files/2020-02/FIGO_Reaffirms_Commitment_Violence_2011.pdf
- 26. Filho, A; Ximenes, M. (2020). Violence against women in obstetrics from a bioethical perspective. *Revista Bioética*, 566-574.
- 27. García, E. M. (2018). *Repositorio UAM*. Obtenido de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/684184/garcia_garcia_eva_m argarita.pdf
- 28. Granda Torres, Glenda Anabel; Herrera Abrahan, Carmen del Cisne. (2020).
 REPARACIÓN INTEGRAL: PRINCIPIOS APLICABLES Y
 MODALIDADES DE REPARACIÓN. Resvista de Derecho. Vol.9 (I) , 251-268.

- 29. Guapizaca Jiménez, E. F., & Marroquín Ruiz, M. P. (2020). Sentencia n.º 904-12-JP/19 (negativa de atención en embarazo y violencia obstétrica). in FORO, Revista de Derecho. Obtenido de https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2479/2442#info
- 30. Guerra, D., Pabón, L., & Ramírez, D. (2020). LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO PRINCIPIO PREVALENTE EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO -UNA VISIÓN A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTECONSTITUCIONAL Y DEL CONSEJO DE ESTADO COLOMBIANO. Revista Republicana no. 28, 60.96.
- 31. Gunsha Morales, R. V. (2020). Respositorio UNACH. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7989/1/5.-Tesis%20-%20Vanesa%20Gunsha-DERE.pdf
- 32. Gutiérrez, A. (1990). Filosofía I: antigua y medieval. Quito: Editora Andina.
- 33. Hernández Coca, G. (2017). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*.

 Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf
- 34. Iborra, I., & Sanmartin, J. (2011). ¿Cómo clasificar la violencia? La taxonomía según Sanmartín. *Dialnet*.
- 35. INEC. (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Género contra las Mujeres ENVIGMU. INEC.
- 36. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009).

 Quito: Registro Oficial.

- 37. LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018). Quito: Registro Oficial No. 175.
- 38. Lucumi, C., & Ortiz, S. (2014). La reparación integral a las víctimas mujeres: una aproximación a la aplicación del enfoque diferencial de género. *Universitas Estudiantes*, 11, 163-185.
- 39. Machado Maliza, M. E., & Paredes Moreno, M. E. (2021). La reparación integral en el marco doctrinario, legal y su situación en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*.
- 40. Marín Luna, I. E. (Octubre de 2021). Repositorio FLACSO. Obtenido de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17827/2/TFLACSO-2021IEML.pdf
- 41. Martínez Morales, R. (2017). *Diccionario jurídico: teórico práctico*. México: IURE Editores.
- 42. Martínez Ruiz, H. (2012). Metodología de la investigación. Cengage Learning.
- 43. Martínez, A. (2020). Desvelando el iceberg.: Relatos de violencia sistémica.

 Obtenido de Google Libros:

 https://www.google.com.ec/books/edition/Desvelando_el_iceberg/NXV2EAAA

 QBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=violencia+gineco+obstetrica&pg=PT153&printsec=frontcover
- 44. Mendieta, E., & Mendieta, W. (s.f.). HISTORIA DE LA GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA . Fundación Enrique Bolaños.
- 45. Mommsen, T. (1899). Derecho Penal Romano. Cambridge Library Collection.
- 46. Nanclares Márquez, J., & Gómez Gómez, A. H. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar vol. 17 no. 33*.

- 47. Nash, M., & Tavera, S. (2003). Las Mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la Edad Antigua a la Contemporánea. Icaria Editorial.
- 48. Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la Investigación* . Bogotá: Ediciones de la U.
- 49. Organización Mundial de la Salud. (2014). Recomendaciones èticas y tècnicas.
 Obtenido de https://www.who.int/reproductivehealth/publications/maternal_perinatal_health/
 9789243549072/es/
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). Violencia juvenil. Informe de Situación Regional 2020.
- 51. Osborne, R. (2009). *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- 52. Pan American Health Organization. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*.
- 53. Paredes Mosquera, P. V. (19 de noviembre de 2021). Repositorio UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO. Obtenido de https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11554/1/205670.pdf
- 54. Patou Mathis, M. (2020). *UNESCO*. Obtenido de https://es.unesco.org/courier/2020-1/origenes-violencia#:~:text=Su%20origen%20parece%20guardar%20relaci%C3%B3n,a%20causas%20hist%C3%B3ricas%20y%20sociales.
- 55. Rattner, D., & Arango, A. (2019). Violence in obstetrics. *Reproductive Health Matters*, 8-15.
- 56. Rodríguez Gázquez, M. d. (2008). Violencia homicida: clasificación y factores de riesgo. *Medicina U.P.B*, 125-139.

- 57. Rojas Castillo, J. (2022). *Medidas de reparación por violación de Derechos Humanos*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- 58. Ron Erráez, X. (2022). La Reparación Integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *JUEES Vol.2*, *No.1*, 35-55.
- 59. Salazar Peralta, M. H. (2020). Reposiotio de la Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7988/1/T3458-MDPE-Salazar-Las%20practicas.pdf
- 60. Saldaña, E., & Muñoz, L. (2012). *MANUAL DE TERMINOLOGIA MEDICA*.

 Lima: Terminología mèdica.
- 61. Salinero Rates, S., & Cárdenas Castro, M. (2021). Violencia ginecológica y silencio al interior del Modelo Médico en Chile. Revista Obstétrica Venez.
- 62. Salud, S. d. (2010). Género y Salud en cifras. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.
- 63. San Segundo Manuel, T. (2016). A vueltas con la violencia: una aproximación multidisciplinar a la violencia de género . Madrid : Editorial Tecnos.
- 64. Sanmartín Esplugues, J. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia. *Revista de filosofía*.
- 65. Sedano, L., Sedano, M. C., & M.R, S. (2014). Reseña històrica e hitos de la obstetricia. *Revista Mèdica Clìnica las Condes*, 866-873.
- 66. Villacís Carrillo, L. M. (2016). *Repositorio virtual de la Universidad Católica del Ecuador*. Obtenido de http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1716

- 67. Viteri Carrera, N. D. (Julio de 2022). *Repositorio UNIANDES*. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15118/1/UA-MLO-EAC-012-2022.pdf
- 68. Women Help Women. (s.f.). Violencia obstétrica y aborto: ideas sobre autodefensa para mujeres que han decidido abortar. WHW.

ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO Guía de entrevista

- 1. ¿Conoce usted qué es la violencia gineco- obstétrica?
- 2. ¿Qué es la reparación integral y cuáles son sus mecanismos?

Sinopsis de los casos

- 3. ¿Considera usted que las medidas de reparación integral adoptadas en los casos fueron las adecuadas?
- 4. ¿Qué considera que se pudo añadir en materia de reparación integral?
- 5. ¿Considera que la violencia gineco- obstétrica tiene relación con la violencia de género?
- 6. ¿Cuáles cree que son las diferencias entre las medidas de reparación adoptadas en los dos casos?
- 7. ¿Qué se podría mejorar en materia de reparación integral en casos de violencia gineco-obstétrica en el Ecuador?
- 8. Determine los cuerpos legales de nuestro país donde se hable de la violencia ginecoobstétrica.